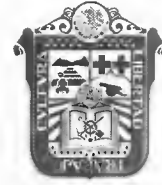




GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIX A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 29 de junio de 2015
No. 118

SUMARIO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "LOS REYES IMPULSORES DE VIVIENDA", S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO CON LA MODALIDAD HORIZONTAL DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "CONDOMINIO SAN VICENTE LOTE 21", CON NOMBRE COMERCIAL "HACIENDA EL DORADO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOLAPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "LOS REYES IMPULSORES DE VIVIENDA", S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO CON LA MODALIDAD HORIZONTAL DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "CONDOMINIO SAN VICENTE LOTE 22", CON NOMBRE COMERCIAL "HACIENDA EL MOLINO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOLAPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 2891, 2879, 2881, 1200-A1, 377-B1, 2894, 2901, 2896, 2892, 2900, 2893, 2887, 2888, 2730, 2883, 2982, 2983, 2974, 2975, 2976, 2977, 2882, 416-B1, 1326-A1, 2884, 2986, 2972, 2953 y 2973.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1324-A1, 2921, 2916, 2917, 1281-A1, 1282-A1, 1283-A1, 403-B1, 2874, 1325-A1, 376-B1, 401-B1 y 1196-A1.

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

CIUDADANOS

ISAAC MARCUS ZOLONZ Y/O LEOPOLDO HIRSCHHORN
CYMERMAN, REPRESENTANTE LEGAL DE "LOS REYES
IMPULSORES DE VIVIENDA", S.A. DE C.V.

P R E S E N T E

Me refiero al formato de solicitud de fecha veintiuno de abril del año en curso, mediante el cual solicita a la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, Autorización para llevar a cabo un Condominio Horizontal Tipo Habitacional Popular denominado "Condominio San Vicente Lote 21", con nombre comercial "Hacienda el Dorado", para desarrollar 10 áreas privativas con 37 viviendas en terreno propiedad de su representada, con una superficie de 3,934.390 m² (tres mil novecientos treinta y cuatro punto trescientos noventa metros cuadrados), ubicado en Av. México número 71, Manzana III, Lote 21, Conjunto Urbano Bonito San Vicente, Municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al Condominio como "La modalidad en ejecución del

desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote".

Que de igual forma el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XV, define al **Condominio Horizontal** como "la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa del terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general".

Que presenta Escritura VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, VOLUMEN SETECIENTOS QUINCE, FOLIO TREINTA Y NUEVE de fecha veintiséis de abril del año dos mil, pasada ante la Fe del Licenciado ÁLVARO VILLALBA VALDÉS, Notario Público Número Veintisiete del Distrito Judicial de Tlalnepantla y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, en el que se hace constar el CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL, en forma ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan los señores JACOBO JUSTINO HIRSCHHORN ROTHSCCHILD Y GUILLERMO ROZEN FULLER, Inscrito en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil número 263049, Partida 10408, de fecha treinta de mayo del año dos mil.

Que mediante Escritura veintiocho mil quinientos setenta y uno, de fecha trece de diciembre del dos mil, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio, con el folio mercantil número 263049, en el que acredita la **Personalidad Jurídica** el C. LEOPOLDO HIRSCHHORN CYMERMAN como nuevo Presidente Suplente del Consejo de Administración, quien gozara en forma conjunta o separada de todas y cada una de las facultades establecidas; asimismo se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "LOS REYES IMPULSORES DE VIVIENDA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de cambiar el régimen de administración de la sociedad, de un Administrador Único a un Consejo de Administración.

Que acredita la personalidad jurídica el C. ISAAC MARCUS ZOLONZ mediante Instrumento número noventa y un mil ochocientos sesenta y siete, Libro número dos mil ciento veintidós de fecha diecinueve de marzo del dos mil catorce el Licenciado JOSÉ ANGEL FERNÁNDEZ URÍA, Titular de la Notaría número DOSCIENTOS DIECISIETE del Distrito Federal, actuando como asociado del Licenciado LUIS FELIPE MORALES VIESCA, Titular de la Notaría número VEINTIDÓS y en el Protocolo de la Notaría número SESENTA, cuyo titular es el Licenciado FRANCISCO DE P. MORALES DÍAZ, se hace constar EL PODER ESPECIAL LIMITADO que otorga "LOS REYES IMPULSORES DE VIVIENDA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en lo sucesivo "EL PODERDANTE", representada por el señor LEOPOLDO HIRSCHHORN CYMERMAN a favor de los señores KARLA

JESÚS HERRERA CANO, ISAAC MARCUS ZOLONDZ, RENE DE JESÚS VARGAS LÓPEZ Y ALFONSO COLLIA ACOSTA, "LOS APODERADOS", para que lo ejerciten conjunta o separadamente.

Que acredita la propiedad del predio antes descrito, de Lote marcado con el número 21, mediante Escritura número setenta y ocho mil ciento once, volumen dos mil trescientos treinta y uno, de fecha quince de junio del año dos mil nueve, pasada ante la Fe del Licenciado JUAN JOSÉ AGUILERA GONZÁLEZ, Notario Público número Sesenta y seis, del Estado de México, en el que se hace constar LA PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDO EXPEDIDO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE AUTORIZA LA SUBDIVISIÓN DEL LOTE DIECIOCHO DE LA MANZANA TRES (ROMANO), RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "BONITO SAN VICENTE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, que otorga la Empresa Mercantil denominada "LOS REYES IMPULSORES DE VIVIENDA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por el señor GUILLERMO ROZEN FULLER, inscrita en el Instituto de la Función Registral de la Propiedad en Libro I, Sección I, bajo la Partida número 1373-1381 del Volumen 288, de fecha veintidós de junio del año dos mil nueve.

Que en términos por lo dispuesto en el artículo 5.33 fracción II del Libro Quinto de Código Administrativo del Estado de México, la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, expidió la respectiva **Constancia de Viabilidad**, para el proyecto que nos ocupa según oficio número 224020000/3013/2014 de fecha doce de septiembre del año dos mil catorce, la cual comprende las opiniones o dictámenes técnicos favorables de las dependencias y organismos en las materias de: Uso de Suelo, Infraestructura Hidráulica y Sanitaria, de Vialidad, de Protección Civil, Medio Ambiente y Energía Eléctrica.

Que con fecha diez de octubre del año dos mil doce la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, por conducto del Suplente de la Dirección Regional Valle de México Zona Oriente, otorgó la Autorización del Cambio de Uso de Suelo de Comercial a Habitacional, para 37 viviendas en el predio con superficie de 3,934.390 m², denominado Lote 21, ubicado en el Lote 21, Manzana III, Avenida México, del Conjunto Urbano Mixto "Bonito San Vicente", Municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México con las siguientes normas para el aprovechamiento del predio:

- Uso del Suelo: Habitacional.
- Número Máximo de Viviendas: Treinta y siete.
- Coeficiente de Utilización del Suelo: 1.6 veces la superficie de cada una de las áreas privativas.
- Superficie Mínima Libre de Construcción: 20% de la superficie total de cada una de las áreas privativas.
- Coeficiente de Ocupación del Suelo: 80% de la superficie total de cada una de las áreas privativas.

- Altura Máxima: 2 niveles ó 7.00 metros a partir del nivel de desplante.
- Estacionamiento: 1 cajón por cada vivienda, más 1 cajón de visitas por cada cuatro viviendas. (Total: 47 cajones al interior del predio).
- Se podrán autorizar subdivisiones de predios cuando las fracciones resultantes tengan como mínimo 60 m2 de superficie y un frente de cuando menos de 6 metros.

Que para la realización del condominio pretendido se cuenta con las siguientes factibilidades: El Organismo Descentralizado de Agua y Saneamiento (O.D.A.S.) de Chicoloapan, Estado de México, de fecha catorce de diciembre del dos mil trece, a través del Director General del O.D.A.S. San Vicente Chicoloapan de Juárez, Estado de México emite mediante oficio ODASCH/14/12/13/1310, Dictamen de Factibilidad mediante el cual se ha determinado suministrar agua potable para las 311 viviendas, en el predio con superficie de 32,216.374 m2, denominado Conjunto Urbano Bonito San Vicente, ubicado en Avenida México, Manzana III, Lotes 20 al 26, San Vicente Chicoloapan de Juárez, petición a partir del pozo denominado "Arenal", así como el DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE DRENAJE SANITARIO, expedido por el Director General del Organismo Descentralizado de Agua y Saneamiento (O.D.A.S.) de Chicoloapan, Estado de México, mediante el número de oficio ODASCH/22/12/14/2136 de fecha veintidós de diciembre del año dos mil catorce, en el cual se dictamina que ES FACTIBLE DOTAR DE LOS SERVICIOS DE DRENAJE SANITARIO del predio ubicado en Avenida México Manzana III, Lote 20 al 26, para un total de 311 viviendas del Conjunto Urbano Bonito San Vicente, quedando condicionada al cumplimiento de los puntos A, B, C y D establecidos en el dictamen mencionado.

Que mediante oficios números. SSC/DGPC/O-2669/2014 de fecha veintitrés de abril del dos mil catorce y SSC/DGPC/O-3541/14 de fecha cuatro de junio del dos mil catorce, la **Dirección General de Protección Civil** del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, emitió la respectiva opinión técnica favorable sobre riesgos para el proyecto del condominio.

Que de igual forma la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la **Secretaría del Medio Ambiente** del Gobierno del Estado de México, emitió los oficios números 212130000/DGOIA/OF/1062/2014 de fecha veintidós de abril del año dos mil catorce y 212130000/DGOIA/OF/1482/14 de fecha doce de junio del dos mil catorce favorables en materia de impacto ambiental.

Que asimismo la **Dirección General de Vialidad** del Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, expidió la opinión técnica favorable de incorporación vial del proyecto de condominio, con oficios números 21101A000/898/2014 de fecha veintiuno de abril del dos mil catorce y 21101A000/1347/2014 de fecha trece de junio del dos mil catorce.

Que la **Dirección General de Planeación Urbana**, mediante oficios números O.T. No. DPUR/056/14 de fecha siete de mayo del dos mil catorce y 22401A000/134/14 de fecha dieciséis de junio del dos mil catorce emitió su opinión técnica favorable para el proyecto del condominio.

Que cumplió con todos los requisitos que al efecto establece el artículo 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y que de igual forma acredito el pago de derechos correspondientes por la Autorización del condominio solicitado en apego a lo señalado en el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$17,684.52 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 52/100 M.N.)**, según acredito en el recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal de Chicoloapan de Juárez, No. 247125 de fecha 29 de mayo de 2015.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 1.1 fracción IV, 1.2, 1.4, 1.8 y 1.10 del Código Administrativo del Estado de México; artículos 5.1, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.33 fracción III, 5.38, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 y Cuarto Transitorio del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México del primero de septiembre del año dos mil once; artículos 1, 2, 4, 6, 8, 9 y del 110 al 116 y demás relativos del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chicoloapan y su Fe de Erratas vigentes; y artículos 1, 2, 3 fracción V y 13 fracciones II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano de fecha ocho de abril del dos mil quince; y previo acuerdo con la Directora General de Operación Urbana he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a los C.C. ISAAC MARCUS ZOLONDZ Y/O LEOPOLDO HIRSCHHORN CYMERMAN, Representante Legal de la Empresa denominada "LOS REYES IMPULSORES DE VIVIENDA", S.A. DE C.V. el Condominio con la Modalidad Horizontal de Tipo Habitacional Popular denominado "**CONDOMINIO SAN VICENTE LOTE 21**", con nombre comercial "**HACIENDA EL DORADO**" como una unidad espacial integral, para que en el terreno con superficie de 3,934.390 m2 (tres mil novecientos treinta y cuatro punto trescientos noventa metros cuadrados), ubicado en Avenida México número 71, Manzana III, Lote 21, Conjunto Urbano

Bonito San Vicente, Municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar treinta y siete viviendas en diez áreas privativas, conforme al plano del Condominio anexo, el cual forma parte integral de la presente Autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a los siguientes datos generales:

CUADRO DE ÁREAS

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE (M2)	USO	NÚMERO DE VIVIENDAS
Lote 1	256.000	Habitacional	4 (Cuatro)
Lote 2	256.000	Habitacional	4 (Cuatro)
Lote 3	256.000	Habitacional	4 (Cuatro)
Lote 4	256.000	Habitacional	4 (Cuatro)
Lote 5	256.000	Habitacional	4 (Cuatro)
Lote 6	256.000	Habitacional	4 (Cuatro)
Lote 7	256.000	Habitacional	4 (Cuatro)
Lote 8	256.000	Habitacional	4 (Cuatro)
Lote 9	128.000	Habitacional	2 (dos)
Lote 10	192.000	Habitacional	3 (tres)
TOTAL	2,368.000	Habitacional	37 (Treinta y siete)

ÁREAS COMUNES	SUPERFICIE (M2)
A Vialidad Privada	747.000
B Recreativa Jardinada	633.890
C Estacionamiento de Visitas (Diez cajones)	125.000
D Servicios	48.000
E Caseta de Vigilancia	12.500
TOTAL	1,566.390

RESUMEN DE ÁREAS	SUPERFICIE (M2)
Privativas	2,368.000
Comunes	1,566.390
TOTAL	3,934.390

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, incisos a), b), c) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 42 fracción IV, 54, 57, 58 y 59 fracción II; 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

I. ÁREAS DE DONACIÓN.

Deberá ceder al Municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México, un área equivalente a **444.00M2 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS)** que corresponde por las 37 (TREINTA Y SIETE) viviendas previstas que será destinada para

equipamiento local, en el lugar que indique el Municipio de Chicoloapan de Juárez y dentro del territorio de éste, con aprobación de esta dependencia, en terrenos con superficie y servicios similares a los establecidos en el presente Acuerdo de Autorización del Condominio.

Asimismo, deberá cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a **222.00M2 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS METROS CUADRADOS)**, por las 37 (TREINTA Y SIETE) viviendas previstas en el Desarrollo, misma que se utilizara de conformidad con lo previsto por el artículo 42 fracción IV y 54 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su ubicación será definida por la Dirección General de Operación Urbana, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de 90 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente Autorización del Condominio, en términos de lo dispuesto por el Artículo 115 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

II. OBRAS DE URBANIZACION.

Deberán realizar a lo menos las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo conforme al artículo 112 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo, del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearan para el ahorro, reusó y tratamiento del agua.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.

- D) Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.
- J) Se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio, mediante bardas o con la propia edificación.

Concluidas las obras de urbanización al interior del condominio éstas deberán ser entregadas formalmente, mediante acta circunstanciada, por el titular de la Autorización al Comité de Administración del Condominio, una vez constituido, debiéndose entregar asimismo una copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando, sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los habitantes del condominio.

La operación y mantenimiento de la vía privada, obras de urbanización y equipamiento, así como los servicios urbanos al interior del condominio, correrán a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregados a la asociación de condóminos, de conformidad de lo establecido por el artículo 111 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

III OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al condominio, en base al dictamen de factibilidad de servicios de agua potable, expedido por el Organismo Descentralizado de Agua y Saneamiento (O.D.A.S.) de Chicoloapan mediante oficios números ODASCH/14/12/13/1310 de fecha catorce de diciembre del dos mil trece y ODASCH/18/07/14/1827 de fecha dieciocho de julio del dos mil catorce; y en lo que corresponda al oficio número 206B10000/FAC/069/2014 de fecha veintidós de mayo del dos mil catorce emitido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM); asimismo al oficio

número ODASCH/22/12/14/2136 de fecha veintidós de diciembre del dos mil catorce donde se dictamina que es factible dotar de los servicios de drenaje sanitario.

VIALIDAD. Deberá dar cumplimiento a lo señalado por la Dirección General de Vialidad en sus oficios números 21101A000/898/2014 de fecha veintiuno de abril del dos mil catorce y 21101A000/1347/2014 de fecha trece de junio del dos mil catorce, para lograr una adecuada incorporación del Desarrollo a la Estructura Vial a la zona.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción II, 61 inciso B), 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cubrir en efectivo a la Tesorería Municipal de Chicoloapan de Juárez, el costo total del equipamiento Urbano que en seguida se indica, o bien ejecutar las obras publicas que determine el Municipio de Chicoloapan de Juárez, por el valor equivalente el cual será calculado de Acuerdo al tabulador de Precios Unitarios de la Secretaría de Agua y Obra Pública Estatal, en cuyo caso deberá pagar los derechos respectivos de supervisión de las obras.

No.	EQUIPAMIENTO	COSTO
1	Jardín de Niños de 0.111 aulas.	\$68,315.50
2	Escuela Primaria o Secundaria de 0.444 aulas.	\$269,565.04
3	Equipamiento Básico de 7.77M2 (Unidad Médica Urbana).	\$79,958.73
4	Jardín Vecinal y Área Deportiva de 296.00M2	\$136,420.48
TOTAL		\$554,259.75

TERCERO. Deberá dar el debido cumplimiento a la acciones y **condiciones ambientales** que se deriven del Dictamen de la Secretaría del Medio Ambiente, mediante oficios números 212130000/DGOIA/OF/1062/2014 de fecha veintidós de abril del dos mil catorce y 212130000/DGOIA/OF/1482/14 de fecha doce de junio del dos mil catorce, emitidos por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, el cual obra agregado al expediente formado para desarrollo, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Asimismo, deberá dar cumplimiento a las acciones y **medidas de seguridad de protección civil** que determine la Dirección General de Protección Civil Estatal, relacionadas con los oficios

números SSC/DGPC/O-2669/2014 de fecha veintitrés de abril del dos mil catorce y SSC/DGPC/O-3541/14 de fecha cuatro de junio del dos mil catorce, el cual obra agregado al expediente formado para desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

QUINTO. En base a lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobadas por la autoridad competente, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los derechos a que se refieren el punto SÉPTIMO Y DÉCIMO de este Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV, del artículo invocado y del 115 fracción IX.

SEXTO. Se fija un **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de autorización de inicio de las obras de urbanización y en su caso de equipamiento, para que termine y entregue a satisfacción en la Dirección General de Control Urbano, que se mencionan en este Acuerdo, así como las demás acciones derivadas del presente Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII y 115 fracciones II, III y IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEPTIMO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, según sea el caso con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV, 69 fracción I y 115 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del citado Ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras de urbanización por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$963,222.10 (Novecientos sesenta y tres mil doscientos veintidós pesos 10/100 M.N.), y de las obras de equipamiento por realizar cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$692,824.68 (Seiscientos noventa y dos mil ochocientos veinticuatro pesos 68/100 M.N.). Dicho monto podrá incrementarse en caso de que la empresa y el Municipio determinen realizar alguna otra obra pública en sustitución del pago de las obras de equipamiento urbano referidas en el presente Acuerdo.

OCTAVO. De acuerdo a lo establecido por el artículo 52 fracción XIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del

Estado de México y con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$15,411.55 (Quince mil cuatrocientos once pesos 55/100 M.N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo, a razón del 2% (DOS POR CIENTO), del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$770,577.68 (Setecientos setenta mil quinientos setenta y siete pesos 68/100 M.N.), y la suma de \$11,085.19 (Once mil ochenta y cinco pesos 19/100 M.N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de equipamiento, a razón del 2% (DOS POR CIENTO), del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$554,259.75 (Quinientos cincuenta y cuatro Mil doscientos cincuenta y nueve pesos 75/100 M.N.), debiendo acreditar el pago ante esta Dependencia.

NOVENO. Con fundamento a lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso c) del Código Financiero del Estado de México y Municipio las viviendas de tipo popular que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a 371,263 pesos y menor o igual a 542,615 pesos, normas que igualmente deberá observarse por los adquirentes de éstos.

DÉCIMO. Pagará los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades Estatales, Municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red del agua potable aprobado por el Autoridad competente.

**DÉCIMO
PRIMERO**

En caso de que se solicite **prórroga** para terminar y entregar las obras de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, se sujetaran a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión indicados en los puntos SÉPTIMO Y OCTAVO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como en los costos de estos últimos, debiendo sujetarse a las reglas que la efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

DÉCIMO**SEGUNDO.**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y los artículos 66 y 115 fracción IV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le apercibe a la empresa "Los Reyes Impulsores de Vivienda", S.A. de C.V. que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la **venta de áreas privativas del condominio**. Celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, **respecto de las áreas privativas así como para su promoción y publicidad**, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de urbanización al interior y en su caso equipamiento urbano, o en su caso asegurada su ejecución mediante fianza o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

DÉCIMO**TERCERO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de Autorización, tanto del titular de la Autorización como del propietario del terreno.

DÉCIMO**CUARTO.**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del condominio, el tipo y fecha de su autorización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregara a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del correspondiente plano y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de las áreas privativas.

DÉCIMO**QUINTO.**

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de **oferta inmobiliaria del condominio**, deberá ser **previamente** aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO
SEXTO.**

En el Condominio denominado “**Condominio San Vicente Lote 21**”, con nombre comercial “**Hacienda el Dorado**” sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional en condominio que se autoriza. Previo a la autorización del desarrollo deberá obtener la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme a lo señalado en el artículo 115 fracción V del Reglamento invocado.

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente a los lineamientos derivados de la opinión técnica favorable de la Dirección General de Protección Civil Estatal, expedida mediante oficios números SSC/DGPC/O-2669/2014 de fecha veintitrés de abril del dos mil catorce y SSC/DGPC/O-3541/14 de fecha cuatro de junio del dos mil catorce, así como los estudios de mecánica de suelos y en su caso geotécnicos que requiera dicha dependencia, a efecto de prevenir contingencias derivadas de la inestabilidad del suelo que pudiera presentarse en el predio objeto del desarrollo y garantizar la seguridad de los futuros habitantes del condominio, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Chicoloapan de Juárez.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la distribución de áreas consignadas en el plano anexo a esta Autorización. El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la Autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la Autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
NOVENO**

Con fundamento en el artículo 115 fracción VI del Reglamento

del Libro Quinto del Código en cita, deberá **inscribir** en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la escritura pública hecha ante Notario Público de constitución del condominio que contenga la Autorización y el plano respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de entrega del presente Acuerdo debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

VIGÉCIMO. Deberá colocar una placa **metálica** de al menos 80 X 80 cm. en un murete, en el cual se consigne como mínimo la fecha del presente Acuerdo así como el tipo de desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en el acceso del condominio.

**VIGÉCIMO
PRIMERO**

El presente Acuerdo de Autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI y 115 del Reglamento invocado.

**VIGÉSIMO
SEGUNDO**

El presente acuerdo de autorización en condominio horizontal de tipo habitacional popular denominado "**Condominio San Vicente Lote 21**", con nombre comercial "**Hacienda el Dorado**" ubicado en el Municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México, deberá publicarse en el periódico oficial en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

**VIGÉSIMO
TERCERO.**

El presente acuerdo de autorización en condominio horizontal de tipo habitacional popular denominado "**Condominio San Vicente Lote 21**", con nombre comercial "**Hacienda el Dorado**" ubicado en el Municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México, no prejuzga los derechos de propiedad, por lo que deja a salvo derechos de terceros.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el veintiuno de abril de dos mil quince.

A U T O R I Z A

LICENCIADO VÍCTOR MANUEL CORBELLO ZEPEDA
DIRECTOR REGIONAL VALLE DE MÉXICO ZONA ORIENTE
(RÚBRICA).

CIUDADANOS

**ISAAC MARCUS ZOLONDZ Y/O LEOPOLDO HIRSCHHORN
CYMERMAN, REPRESENTANTE LEGAL DE "LOS REYES
IMPULSORES DE VIVIENDA", S.A. DE C.V.
P R E S E N T E**

Me refiero al formato de solicitud de fecha veintiuno de abril del año en curso, mediante el cual solicita a la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, Autorización para llevar acabo un Condominio Horizontal Tipo Habitacional Popular denominado "Condominio San Vicente Lote 22", con nombre comercial "Hacienda el Molino", para desarrollar 11 áreas privativas con 42 viviendas en terreno propiedad de su representada, con una superficie de 4,483.114 m² (cuatro mil cuatrocientos ochenta y tres punto ciento catorce metros cuadrados), ubicado en Av. México número 69, Manzana III, Lote 22, Conjunto Urbano Bonito San Vicente, Municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al Condominio como "La modalidad en ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote".

Que de igual forma el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XV, define al **Condominio Horizontal** como "la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa del terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general".

Que presenta Escritura VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, VOLUMEN SETECIENTOS QUINCE, FOLIO TREINTA Y NUEVE de fecha veintiséis de abril del año dos mil, pasada ante la Fe del Licenciado ÁLVARO VILLALBA VALDÉS, Notario Público Número Veintisiete del Distrito Judicial de Tlalnepantla y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, en el que se hace constar el CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL, en forma ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan los señores JACOBO JUSTINO HIRSCHHORN ROTHSCHILD Y GUILLERMO ROZEN FULLER, Inscrito en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil número 263049, Partida 10408, de fecha treinta de mayo del año dos mil.

Que mediante Escritura veintiocho mil quinientos setenta y uno, de fecha trece de diciembre del dos mil, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el

Registro Público de Comercio, con el folio mercantil número 263049, en el que acredita la **Personalidad Jurídica** el C. LEOPOLDO HIRSCHHORN CYMERMAN como nuevo Presidente Suplente del Consejo de Administración, quien gozara en forma conjunta o separada de todas y cada una de las facultades establecidas; asimismo se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "LOS REYES IMPULSORES DE VIVIENDA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de cambiar el régimen de administración de la sociedad, de un Administrador Único a un Consejo de Administración.

Que acredita la personalidad jurídica el C. ISAAC MARCUS ZOLONDZ mediante instrumento número noventa y un mil ochocientos sesenta y siete, Libro número dos mil ciento veintidós de fecha diecinueve de marzo del dos mil catorce el Licenciado JOSÉ ANGEL FERNÁNDEZ URÍA, Titular de la Notaría número DOSCIENTOS DIECISIETE del Distrito Federal, actuando como asociado del Licenciado LUIS FELIPE MORALES VIESCA, Titular de la Notaría número VEINTIDÓS y en el Protocolo de la Notaría número SESENTA, cuyo titular es el Licenciado FRANCISCO DE P. MORALES DÍAZ, se hace constar EL PODER ESPECIAL LIMITADO que otorga "LOS REYES IMPULSORES DE VIVIENDA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en lo sucesivo "EL PODERDANTE", representada por el señor LEOPOLDO HIRSCHHORN CYMERMAN a favor de los señores KARLA JESÚS HERRERA CANO, ISAAC MARCUS ZOLONDZ, RENE DE JESÚS VARGAS LÓPEZ Y ALFONSO COLLIA ACOSTA, "LOS APODERADOS", para que lo ejerciten conjunta o separadamente.

Que acredita la propiedad del predio antes descrito, de Lote marcado con el número 22, mediante Escritura número setenta y ocho mil ciento once, volumen dos mil trescientos treinta y uno, de fecha quince de junio del año dos mil nueve, pasada ante la Fe del Licenciado JUAN JOSÉ AGUILERA GONZÁLEZ, Notario Público número Sesenta y seis, del Estado de México, en el que se hace constar LA PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDO EXPEDIDO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE AUTORIZA LA SUBDIVISIÓN DEL LOTE DIECIOCHO DE LA MANZANA TRES (ROMANO), RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "BONITO SAN VICENTE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, que otorga la Empresa Mercantil denominada "LOS REYES IMPULSORES DE VIVIENDA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por el señor GUILLERMO ROZEN FULLER, inscrita en el Instituto de la Función Registral de la Propiedad en Libro I, Sección I, bajo la Partida número 1373-1381 del Volumen 288, de fecha veintidós de junio del año dos mil nueve.

Que en términos por lo dispuesto en el artículo 5.33 fracción II del Libro Quinto de Código Administrativo del Estado de México, la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, expidió la respectiva **Constancia de Viabilidad**, para el proyecto que nos ocupa según oficio número 224020000/3012/2014 de fecha doce de septiembre del año dos mil catorce, la cual comprende las opiniones o dictámenes técnicos favorables de las

dependencias y organismos en las materias de: Uso de Suelo, Infraestructura Hidráulica y Sanitaria, de Vialidad, de Protección Civil, Medio Ambiente y Energía Eléctrica.

Que con fecha diez de octubre del año dos mil doce la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, por conducto del Suplente de la Dirección Regional Valle de México Zona Oriente, otorgo la Autorización del Cambio de Uso de Suelo de Comercial a Habitacional, para 42 viviendas en el predio con superficie de 4,483.114 m², denominado Lote 22, ubicado en el Lote 22, Manzana III, Avenida México, del Conjunto Urbano Mixto "Bonito San Vicente", Municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México con las siguientes normas para el aprovechamiento del predio:

- Uso del Suelo: Habitacional.
- Número Máximo de Viviendas: Cuarenta y dos.
- Coeficiente de Utilización del Suelo: 1.6 veces la superficie de cada una de las áreas privativas.
- Superficie Mínima Libre de Construcción: 20% de la superficie total de cada una de las áreas privativas.
- Coeficiente de Ocupación del Suelo: 80% de la superficie total de cada una de las áreas privativas.
- Altura Máxima: 2 niveles ó 7.00 metros a partir del nivel de desplante.
- Estacionamiento: 1 cajón por cada vivienda, más 1 cajón de visitas por cada cuatro viviendas. (Total: 53 cajones al interior del predio).
- Se podrán autorizar subdivisiones de predios cuando las fracciones resultantes tengan como mínimo 60 m² de superficie y un frente de cuando menos de 6 metros.

Que para la realización del condominio pretendido se cuenta con las siguientes factibilidades: El Organismo Descentralizado de Agua y Saneamiento (O.D.A.S.) de Chicoloapan, Estado de México, de fecha catorce de diciembre del dos mil trece, a través del Director General del O.D.A.S. San Vicente Chicoloapan de Juárez, Estado de México emite mediante oficio ODASCH/14/12/13/1310, Dictamen de Factibilidad mediante el cual se ha determinado suministrar agua potable para las 311 viviendas, en el predio con superficie de 32,216.374 m², denominado Conjunto Urbano Bonito San Vicente, ubicado en Avenida México, Manzana III, Lotes 20 al 26, San Vicente Chicoloapan de Juárez, petición a partir del pozo denominado "Arenal", así como el DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE DRENAJE SANITARIO, expedido por el Director General del Organismo Descentralizado de Agua y Saneamiento (O.D.A.S.) de Chicoloapan, Estado de México, mediante el número de oficio ODASCH/22/12/14/2136 de fecha veintidós de diciembre del año dos mil catorce, en el cual se dictamina que ES FACTIBLE DOTAR DE LOS SERVICIOS DE DRENAJE SANITARIO del predio ubicado en Avenida México Manzana III, Lote 20 al 26, para un total de 311 viviendas del Conjunto Urbano Bonito San Vicente, quedando condicionada al cumplimiento de los puntos A, B, C y D establecidos en el dictamen mencionado.

Que mediante oficios números. SSC/DGPC/O-2670/2014 de fecha veintitrés de abril del dos mil catorce y SSC/DGPC/O-3542/14 de fecha cuatro de junio del dos mil catorce, la **Dirección General de Protección Civil** del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, emitió la respectiva opinión técnica favorable sobre riesgos para el proyecto del condominio.

Que de igual forma la Dirección General de Ordenamiento e impacto Ambiental de la **Secretaría del Medio Ambiente** del Gobierno del Estado de México, emitió los oficios números 212130000/DGOIA/OF/1070/2014 de fecha veintidós de abril del año dos mil catorce y 212130000/DGOIA/OF/1489/14 de fecha doce de junio del dos mil catorce favorables en materia de impacto ambiental.

Que asimismo la **Dirección General de Vialidad** del Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, expidió la opinión técnica favorable de incorporación vial del proyecto de condominio, con oficios números 21101A000/899/2014 de fecha veintiuno de abril del dos mil catorce y 21101A000/1352/2014 de fecha trece de junio del dos mil catorce.

Que la **Dirección General de Planeación Urbana**, mediante oficios números O.T. No. DPUR/057/14 de fecha siete de mayo del dos mil catorce y 22401A000/135/14 de fecha dieciséis de junio del dos mil catorce emitió su opinión técnica favorable para el proyecto del condominio.

Que cumplió con todos los requisitos que al efecto establece el artículo 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y que de igual forma acreditó el pago de derechos correspondientes por la Autorización del condominio solicitado en apego a lo señalado en el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$20,074.32 (VEINTE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 32/100 M.N.)**, según acreditó en el recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal de Chicoloapan de Juárez, No. 247126 de fecha 29 de mayo de 2015.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 1.1 fracción IV, 1.2, 1.4, 1.8 y 1.10 del Código Administrativo del Estado de México; artículos 5.1, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.33 fracción III, 5.38, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 y Cuarto Transitorio del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México del primero de septiembre del año dos mil once; artículos 1, 2, 4, 6, 8, 9 y del 110 al 116 y demás relativos del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; Plan Municipal de Desarrollo Urbano de

Chicoloapan y su Fe de Erratas vigentes; y artículos 1, 2, 3 fracción V y 13 fracciones II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano de fecha ocho de abril de dos mil quince; y previo acuerdo con la Directora General de Operación Urbana he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a los C.C. ISAAC MARCUS ZOLONDZ Y/O LEOPOLDO HIRSCHHORN CYMERMAN, Representante Legal de la Empresa denominada "LOS REYES IMPULSORES DE VIVIENDA", S.A. DE C.V. el Condominio con la Modalidad Horizontal de Tipo Habitacional Popular denominado **"CONDOMINIO SAN VICENTE LOTE 22"**, con nombre comercial **"HACIENDA EL MOLINO"** como una unidad espacial integral, para que en el terreno con superficie de 4,483.114 m² (cuatro mil cuatrocientos ochenta y tres punto ciento catorce metros cuadrados), ubicado en Avenida México número 69, Manzana III, Lote 22, Conjunto Urbano Bonito San Vicente, Municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar cuarenta y dos viviendas en once áreas privativas, conforme al plano del Condominio anexo, el cual forma parte integral de la presente Autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a los siguientes datos generales:

CUADRO DE ÁREAS

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE (M2)	USO	NÚMERO DE VIVIENDAS
Lote 1	256.000	Habitacional	4 (Cuatro)
Lote 2	256.000	Habitacional	4 (Cuatro)
Lote 3	256.000	Habitacional	4 (Cuatro)
Lote 4	256.000	Habitacional	4 (Cuatro)
Lote 5	256.000	Habitacional	4 (Cuatro)
Lote 6	256.000	Habitacional	4 (Cuatro)
Lote 7	256.000	Habitacional	4 (Cuatro)
Lote 8	256.000	Habitacional	4 (Cuatro)
Lote 9	256.000	Habitacional	4 (Cuatro)
Lote 10	256.000	Habitacional	4 (Cuatro)
Lote 11	128.000	Habitacional	2 (Dos)
TOTAL	2,688.000	Habitacional	42 (Cuarenta y dos)

ÁREAS COMUNES	SUPERFICIE (M2)
A Vialidad Privada	855.000
B Recreativa Jardinada	742.114
C Estacionamiento de Visitas (once cajones)	137.500
D Servicios	48.000
E Caseta de Vigilancia	12.500
TOTAL	1,795.114

RESUMEN DE ÁREAS	SUPERFICIE (M2)
Privativas	2,688.000
Comunes	1,795.114
TOTAL	4,483.114

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, incisos a), b), c) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 42 fracción IV, 54, 57, 58 y 59 fracción II; 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

I. ÁREAS DE DONACIÓN.

Deberá ceder al Municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México, un área equivalente a **504.00M2 (QUINIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS)** que corresponde por las 42 (CUARENTA Y DOS) viviendas previstas que será destinada para **equipamiento local**, en el lugar que indique el Municipio de Chicoloapan de Juárez y dentro del territorio de éste, con aprobación de esta dependencia, en terrenos con superficie y servicios similares a los establecidos en el presente Acuerdo de Autorización del Condominio.

Asimismo, deberá cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a **252.00M2 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS)**, por las 42 (CUARENTA Y DOS) viviendas previstas en el Desarrollo, misma que se utilizara de conformidad con lo previsto por el artículo 42 fracción IV y 54 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su ubicación será definida por la Dirección General de Operación Urbana, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de 90 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente Autorización del Condominio, en términos de lo dispuesto por el Artículo 115 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberán realizar a lo menos las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo conforme al artículo 112 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos

ejecutivos y su construcción, las provisiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo, del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearan para el ahorro, reusó y tratamiento del agua.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.
- J) Se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio, mediante bardas o con la propia edificación.

Concluidas las obras de urbanización al interior del condominio éstas deberán ser entregadas formalmente, mediante acta circunstanciada, por el titular de la Autorización al Comité de Administración del Condominio, una vez constituido, debiéndose entregar asimismo una copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantara el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando, sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los habitantes del condominio.

La operación y mantenimiento de la vía privada, obras de urbanización y equipamiento, así como los servicios urbanos al interior del condominio, correrán a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregados a la asociación de condóminos, de conformidad de lo establecido por el artículo 111 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

III OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al condominio, en base al dictamen de factibilidad de servicios de agua potable, expedido por el Organismo Descentralizado de Agua y Saneamiento (O.D.A.S.) de Chicoloapan mediante oficios números ODASCH/14/12/13/1310 de fecha catorce de diciembre del dos mil trece y ODASCH/18/07/14/1829 de fecha dieciocho de julio del dos mil catorce; y en lo que corresponda al oficio número 206B10000/FAC/068/2014 de fecha veintidós de mayo del dos mil catorce emitido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM); asimismo al oficio número ODASCH/22/12/14/2136 de fecha veintidós de diciembre del dos mil catorce donde se dictamina que es factible dotar de los servicios de drenaje sanitario.

VIALIDAD. Deberá dar cumplimiento a lo señalado por la Dirección General de Vialidad en sus oficios números 21101A000/899/2014 de fecha veintiuno de abril del dos mil catorce y 21101A000/1352/2014 de fecha trece de junio del dos mil catorce, para lograr una adecuada incorporación del Desarrollo a la Estructura Vial a la zona.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción II, 61 inciso B), 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cubrir en efectivo a la Tesorería Municipal de Chicoloapan de Juárez, el costo total del equipamiento Urbano que en seguida se indica, o bien ejecutar las obras publicas que determine el Municipio de Chicoloapan de Juárez, por el valor equivalente el cual será calculado de Acuerdo al tabulador de Precios Unitarios de la Secretaría de Agua y Obra Pública Estatal, en cuyo caso deberá pagar los derechos respectivos de supervisión de las obras.

No.	EQUIPAMIENTO	COSTO
1	Jardín de Niños de 0.126 aulas.	\$77,577.72
2	Escuela Primaria o Secundaria de 0.504 aulas.	\$305,981.51
3	Equipamiento Básico de 8.82M2 (Unidad Médica Urbana).	\$90,763.97
4	Jardín Vecinal y Área Deportiva de 336.00M2	\$154,855.68
TOTAL		\$629,178.88

TERCERO. Deberá dar el debido cumplimiento a la acciones y **condiciones ambientales** que se deriven del Dictamen de la Secretaría del Medio Ambiente, mediante oficios números 212130000/DGOIA/OF/1070/2014 de fecha veintidós de abril dos mil catorce y 212130000/DGOIA/OF/1489/14 de fecha doce de junio del dos mil catorce, emitidos por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, el cual obra agregado al expediente formado para desarrollo, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Asimismo, deberá dar cumplimiento a las acciones y **medidas de seguridad de protección civil** que determine la Dirección General de Protección Civil Estatal, relacionadas con los oficios números SSC/DGPC/O-2670/2014 de fecha veintitrés de abril del dos mil catorce y SSC/DGPC/O-3542/14 de fecha cuatro de junio del dos mil catorce, el cual obra agregado al expediente formado para desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

QUINTO. En base a lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobadas por la autoridad competente, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los derechos a que se refieren el punto SÉPTIMO Y DÉCIMO de este Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV, del artículo invocado y del 115 fracción IX.

- SEXTO.** Se fija un **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de autorización de inicio de las obras de urbanización y en su caso de equipamiento, para que termine y entregue a satisfacción en la Dirección General de Control Urbano, que se mencionan en este Acuerdo, así como las demás acciones derivadas del presente Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII y 115 fracciones II, III y IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- SÉPTIMO.** Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, según sea el caso con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV, 69 fracción I y 115 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del citado Ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, una **fianza a favor del Gobierno del Estado de México** por el 100% del valor de las obras de urbanización por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$1'096,327.90 (Un millón noventa y seis mil trescientos veintisiete pesos 90/100 M.N.), y de las obras de equipamiento por realizar cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$786,473.60 (Setecientos ochenta y seis mil cuatrocientos setenta y tres pesos 60/100 M.N.). Dicho monto podrá incrementarse en caso de que la empresa y el Municipio determinen realizar alguna otra obra pública en sustitución del pago de las obras de equipamiento urbano referidas en el presente Acuerdo.
- OCTAVO.** De acuerdo a lo establecido por el artículo 52 fracción XIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$17,541.24 (Diecisiete mil quinientos cuarenta y un pesos 24/100 M.N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo, a razón del 2% (DOS POR CIENTO), del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$877,062.32 (Ochocientos setenta y siete mil sesenta y dos pesos 32/100 M.N.), y la suma de \$12, 583.57 (Doce mil quinientos ochenta y tres pesos 57/100 M.N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de equipamiento, a razón del 2% (DOS POR CIENTO), del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$629,178.88 (Seiscientos veintinueve mil ciento setenta y ocho pesos 88/100 M.N.), debiendo acreditar el pago ante esta Dependencia.

- NOVENO.** Con fundamento a lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso c) del Código Financiero del Estado de México y Municipio las viviendas de tipo popular que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a 371,263 pesos y menor o igual a 542,615 pesos, normas que igualmente deberá observarse por los adquirentes de éstos.
- DÉCIMO.** Pagará los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades Estatales, Municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red del agua potable aprobado por el Autoridad competente.
- DÉCIMO PRIMERO** En caso de que se solicite **prórroga** para terminar y entregar las obras de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, se sujetaran a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión indicados en los puntos SÉPTIMO Y OCTAVO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como en los costos de estos últimos, debiendo sujetarse a las reglas que la efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.
- DÉCIMO SEGUNDO.** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y los artículos 66 y 115 fracción IV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le apercibe a la empresa "Los Reyes Impulsores de Vivienda", S.A. de C.V. que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la **venta de áreas privativas del condominio**. Celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las áreas privativas así como para su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de urbanización al interior y en su caso equipamiento urbano, o en su caso asegurada su ejecución mediante fianza o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

**DÉCIMO
TERCERO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de Autorización, tanto del titular de la Autorización como del propietario del terreno.

**DÉCIMO
CUARTO.**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del condominio, el tipo y fecha de su autorización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregara a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del correspondiente plano y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de las áreas privativas.

**DÉCIMO
QUINTO.**

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del condominio, **deberá** ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO
SEXTO.**

En el Condominio denominado **“Condominio San Vicente Lote 22”**, con nombre comercial **“Hacienda el Molino”** sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional en condominio que se autoriza. Previo a la autorización del desarrollo deberá obtener la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme a lo señalado en el artículo 115 fracción V del Reglamento invocado.

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente a los lineamientos derivados de la opinión técnica favorable de la Dirección General de Protección Civil Estatal, expedida mediante oficios números SSC/DGPC/O-2670/2014 de fecha veintitrés de abril del dos mil catorce y

SSC/DGPC/O-3542/14/ de fecha cuatro de junio del dos mil catorce, así como los estudios de mecánica de suelos y en su caso geotécnicos que requiera dicha dependencia, a efecto de prevenir contingencias derivadas de la inestabilidad del suelo que pudiera presentarse en el predio objeto del desarrollo y garantizar la seguridad de los futuros habitantes del condominio, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Chicoloapan de Juárez.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la distribución de áreas consignadas en el plano anexo a esta Autorización. El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

Para transferir o ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la Autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la Autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
NOVENO**

Con fundamento en el artículo 115 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la escritura pública hecha ante Notario Público de constitución del condominio que contenga la Autorización y el plano respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de entrega del presente Acuerdo debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

VIGÉCIMO. Deberá colocar una placa **metálica** de al menos 80 X 80 cm. en un murete, en el cual se consigne como mínimo la fecha del presente Acuerdo así como el tipo de desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en el acceso del condominio.

**VIGÉCIMO
PRIMERO**

El presente Acuerdo de Autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI y 115 del Reglamento invocado.

**VIGÉSIMO
SEGUNDO**

El presente acuerdo de autorización en condominio horizontal de tipo habitacional popular denominado **"Condominio San Vicente Lote 22"**, con nombre comercial **"Hacienda el Molino"** ubicado en el Municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México, deberá publicarse en el periódico oficial en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

**VIGÉSIMO
TERCERO.**

El presente acuerdo de autorización en condominio horizontal de tipo habitacional popular denominado **"Condominio San Vicente Lote 22"**, con nombre comercial **"Hacienda el Molino"** ubicado en el Municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México, no prejuzga los derechos de propiedad, por lo que deja a salvo derechos de terceros.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el veintiuno de abril de dos mil quince.

A U T O R I Z A

LICENCIADO VÍCTOR MANUEL CORBELLO ZEPEDA
DIRECTOR REGIONAL VALLE DE MÉXICO ZONA ORIENTE
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SECRETARIA "B".
EXP. 258/10.

LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR HSBC MEXICO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA, EN CONTRA DE LEONIDES MARTHA BARRAGÁN LOYOLA, EXPEDIENTE 258/10, LA C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, ORDENO MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE, SEÑALAR LAS DIEZ HORAS DEL DIA NUEVE DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO UBICADO EN LA VIVIENDA DE INTERES POPULAR CONOCIDA COMO CASA "A", CON EL NÚMERO OFICIAL NUEVE CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO CINCO, DE LA MANZANA CINCUENTA Y CINCO DE LA CALLE VALLE DEL ORO, UBICADA SOBRE LA AVENIDA PRINCIPAL, BOULEVARD DEL LAGO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "REAL DEL VALLE", MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, CON VALOR DE AVALÚO DE \$208,000.00 (DOSCIENOS OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR DE AVALÚO DEBIENDO LOS LICITADORES PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA, CONSIGNAR PREVIAMENTE MEDIANTE BILLETE DE DEPOSITO, UNA CANTIDAD IGUAL A DIEZ POR CIENTO EFECTIVO DEL VALOR QUE SIRVE DE BASE PARA EL REMATE, SIN CUYO REQUISITO NO SERÁN ADMITIDOS, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 574 DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA.- MEXICO D.F. A 28 DE MAYO DEL 2015.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ROSA MARIA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA.- RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de la audiencia igual plazo, publicándose en los tableros de Avisos de este Juzgado en la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "Milenio".

2891.- 17 y 29 junio.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SECRETARIA "B".
EXP. NUM.: 1396/2010.

SE CONVOCAN POSTORES.

En el Juicio Especial Hipotecario promovido por HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA, en contra de CESAR NICOLAS LEDESMA MENDOZA y OTRO. Exp. 1396/2010, el C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, ha señalado las trece horas del día nueve de julio del dos mil quince para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, del inmueble ubicado en: La vivienda tres, lote número 58, de la manzana 114, de la calle Tercera cerrada de Bosques de Nigeria, del conjunto urbano habitacional de interés social progresivo denominado "Los Héroes Tecámac II", Sección Bosques, ubicado en Tecámac, Estado de México, se señalan las trece horas del día nueve de julio del presente año; sirviendo como base para el remate la cantidad de \$304,800.00 (TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su debida publicación por dos veces, en los tableros de aviso del Juzgado, debiendo mediar entre una y otra fijación de edictos y publicaciones siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. México, D.F., a 26 de mayo de 2015.- C. Secretaria de Acuerdos "B", Mtra. Sandra Díaz Zacarías.- Rúbrica.

2879.- 17 y 29 junio.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/247545, en contra de JUAN MANUEL ARRIETA VELASCO, radicado ante el Juzgado Quincuagésimo Segundo de lo Civil del Distrito Federal el expediente número 689/2013, mediante autos dictado en la audiencia del veinte de mayo del año en curso, se ordenó sacar a remate en segunda almoneda pública respecto del bien inmueble hipotecado, ubicado en la vivienda número 52 (cincuenta y dos), del lote número 3 (tres), de la manzana IX (nueve romano), del conjunto urbano de tipo habitacional de interés social, denominado "Las Palmas Tercera Etapa", ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, y convóquense postores a la misma, la cual tendrá verificativo a las diez horas del día nueve de julio del año dos mil quince, haciéndole saber a los postores que el precio que sirvió de base en la primera almoneda, fue la cantidad \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); y toda vez que se actualizó el avalúo rendido por el perito de la parte actora, como lo dispone el artículo 486 fracción V del Código de Procedimientos Civiles; y el valor del inmueble quedó en la cantidad de \$441,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por lo que se postura legal la cantidad de \$352,800.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que corresponde al precio de avalúo menos el 20% (veinte por ciento). Sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este Juzgado billete de depósito el 10% del valor del bien hipotecado, sin cuyo requisito no serán admitidos. En virtud de que el valor del inmueble hipotecado es superior al equivalente a ciento ochenta y dos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, procede realizar dicha subasta en almoneda pública por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los siguientes medios de difusión: tableros de avisos de este Juzgado, Tesorería del Distrito Federal, en el periódico "Diario Imagen". En la inteligencia que las publicaciones antes indicadas deberá mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo. En virtud que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción territorial de este Juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil Competente de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Ixtapaluca, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, publique edictos que se fijarán por dos veces y en los siguientes medios de difusión: sitios de costumbre, en las puertas del Juzgado exhortado y en un periódico local; facultando a la autoridad exhortada, si lo estimare pertinente, además de los medios de difusión antes indicados utilizar otros medios de publicidad, en la inteligencia que las publicaciones respectivas deberán mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, debiendo la parte actora proporcionar anticipadamente al Juzgado exhortado las fechas de publicación, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 570 y 572 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. México, Distrito Federal, a 26 de mayo de 2015.- El Secretario de Acuerdos "A", Licenciado Oscar Alonso Tolamatl.- Rúbrica.

2881.- 17 y 29 junio.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO

EXPEDIENTE: 24/2013.

DEMANDADOS: FRACCIONADORA LAS JACARANDAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y OTRO.

En cumplimiento al auto de fecha veintiuno de abril del dos mil quince, dictado en el expediente número 24/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por NATALIA RODRÍGUEZ ZAVALA, en contra de FRACCIONADORA LAS JACARANDAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y OTRO, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, se ordenó se emplace por medio de edictos a la codemandada FRACCIONADORA LAS JACARANDAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a deducir lo que a su derecho corresponda, apercibida que si pasado este plazo no comparece su apoderado, gestor o representante legal, se seguirá la tramitación del proceso en rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial.

Asimismo, se le hace saber que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: a).- La declaración judicial de que se ha consumado en favor de la actora la Usucapción respecto del bien inmueble ubicado en Lote Número 17 de la Manzana Número 24 en la calle Sonora, Fraccionamiento Las Jacarandas en Tlalnepantla, Estado de México, actualmente número oficial 110 de la calle Sonora, Fraccionamiento las Jacarandas en Tlalnepantla de Baz Estado de México, actualmente número oficial 110 del Fraccionamiento Las Jacarandas, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en virtud de haber poseído dicho inmueble por más de cinco años, a título de dueño en forma, pública, pacífica, continua, de buena fe y una vez probados los extremos de la acción ejercitada se lleve a cabo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio la inscripción correspondiente a favor de la actora y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México, vigente a fin de que se le declare legítima propietaria del mismo, cancelando previamente la inscripción a nombre de la demandada FRACCIONADORA LAS JACARANDAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5.140 del Código Civil del Estado de México, toda vez que esta fraccionadora es la titular registral, tal como se acredita con el certificado de inscripción que se adjunta a la presente.

Basándose en los siguientes hechos: 1. Con fecha del día veinte de junio del año dos mil tres, la actora celebró el contrato de compra-venta, en su carácter de compradora y el señor MARIO RODRIGUEZ MENDOZA en su carácter de vendedor respecto del inmueble motivo del presente juicio.

2.- La actora paga su impuesto predial a su nombre.

3.- El bien inmueble motivo del presente juicio tiene las siguientes medidas y colindancias.

SUPERFICIE DE 144.00 METROS CUADRADOS.

AL NORTE: EN 18.00 metros colinda con LOTE 16;

AL SUR: EN 18.00 metros colinda con LOTE 18;

AL ORIENTE: EN 8.00 metros colinda con Calle Sonora; y,

AL PONIENTE: EN 8.00 metros colinda con LOTE 25.

4.- El inmueble a usucapir, se encuentra inscrito en el H. REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO bajo el volumen 179, partida 281, libro primero, sección primera.

5.- Desde la fecha veinte de junio de dos mil tres, en que adquirió la actora el inmueble motivo del presente juicio, ha tenido la posesión del mismo en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario, este hecho les consta a los señores JUAN JOSE MENDOZA ROMERO y JUAN RAMON DIAZ MENDOZA.

Para su publicación por tres (3) veces, de siete (7), en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Se expide el presente en Tlalnepantla, México el día veintiséis del mes de mayo del dos mil quince.

Auto que ordena la publicación de edictos: veintiuno de abril del dos mil quince, expedido por el LICENCIADO CARLOS ESTEVA ALVARADO, Segundo Secretario.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. CARLOS ESTEVA ALVARADO.- RÚBRICA.

1200-A1.- 9, 18 y 29 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO - IXTAPALUCA
E D I C T O**

EUGENIA ALVA HERNÁNDEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cinco de febrero del año dos mil quince, dictado en el expediente número 1162/2014, que se ventila en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por ALFREDO SEGUNDO CUEVAS de EUGENIA ALVA HERNÁNDEZ; se le hace saber que el solicitante le demanda LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL QUE LOS UNE. Haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que transcurrido ese plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá la solicitud en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín, el Secretario fijará en la puerta del Tribunal una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EXPEDIDO EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- DOY FE.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALFREDO EMMANUEL MENDOZA DÍAZ.- RÚBRICA.

377-B1.- 9, 18 y 29 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
EDICTO**

Hago saber, que en el expediente marcado con el número 56/2015, radicado en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca, con Residencia en Metepec, México, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por SABINO SANCHEZ BENHUMEA, en contra de AGUSTIN GUADARRAMA MERCADO, el Juez del conocimiento dictó un auto de fecha doce de mayo de dos mil quince, donde ordena procédase a emplazar mediante edictos al demandado, VICTOR MANUEL GONZALEZ HERNANDEZ, respecto de hacerle saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra por sí, por mandatario o procurador para ello, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado, queda apercibido que de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo y el Juicio se continuara en rebeldía, así como el pago de gastos y costas judiciales, ordenando el Juez del Conocimiento se publique una relación de la misma, por tres veces de siete en siete días en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta población y en Boletín Judicial, se le previene al demandado para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este órgano jurisdiccional, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán conforme a las reglas establecidas para las no personales.

Ordenado por auto de fecha doce de mayo de dos mil quince.- Dado en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con Residencia en Metepec, México.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Yolanda González Díaz.- Rúbrica. **2894.- 18, 29 junio y 8 julio.**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA - METEPEC
EDICTO**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 547/14, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por SAMANTHA ORTIZ GUERRERO, en contra de la señora CARMEN DE LA LUZ PARRA GARCIA y OTROS, por auto de fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, la Juez del conocimiento, ordenó emplazar por medio de edictos a ESTELA GONZÁLEZ RAMÍREZ, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra en la VÍA ORDINARIA CIVIL y que en ejercicio de la acción que le compete, la actora reclama las siguientes prestaciones: A).- La declaración en sentencia firme, que la acción confesoria ha sido procedente, a través de la vía ordinaria civil, declarando que el actor en su carácter de titular de un inmueble "PREDIO DOMINANTE", ubicado en Avenida Tecnológico anteriormente S/N, actualmente Bella Vista del Municipio de Metepec, México, tiene al derecho al reconocimiento y existencia de la servidumbre de paso. B).- Como consecuencia de lo anterior, la declaración de los derechos y obligaciones que resulten con motivo de la existencia y reconocimiento de la servidumbre de paso a favor del predio dominante. C).- El pago de los daños y perjuicios, que se hayan ocasionado con motivo de la obstrucción del predio dominante en términos del artículo 2.8 párrafo tercero del Código Procesal Civil en vigor, consistente en una renta mensual por la cantidad de \$20,000 (VEINTE MIL PESOS) y que pueda ser determinada por perito en la materia, desde el día 21 de agosto de 2007, en que recibí la posesión de dicho acceso, hasta la fecha. D).- Se condene a la demandada del predio sirviente para que en ejecución de sentencia se afiance respecto al derecho declarado y para el efecto de que se impida y obstruya sobre la existencia y reconocimiento de la servidumbre de paso a favor del predio dominante. E).- El pago de gastos y costas judiciales, que se originen y en términos del artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

Fundándose para ello substancialmente en los siguientes HECHOS: 1).- Con fecha 19 de abril de 2001, celebré contrato privado de compra-venta con el señor VICENTE GONZÁLEZ RAMÍREZ, respecto a la adquisición de un terreno ubicado en la Avenida Tecnológico s/n Colonia Llano Grande Metepec, Estado de México, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, bajo el asiento 327-5622 a fojas 83, volumen 428, libro primero, sección primera, de fecha 27 de noviembre de 2001, arrojando las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 22.50 metros, con andador; AL SUR: 22.50 metros, colinda con CIPRIANO VELÁZQUEZ BARRAZA; AL ORIENTE: 20.00 colinda con VICENTE GONZÁLEZ; AL PONIENTE: 20.00 metros, colinda con LETICIA GUADARRAMA GONZÁLEZ, teniendo una superficie aproximada de 450.00 metros cuadrados.

2. En fecha 28 de julio de 2005, celebre conjuntamente y en nuestro carácter de cesionarios y/o donatarios los CC. LETICIA GUADARRAMA GONZALEZ, ESTELA GONZALEZ RAMIREZ, ANGEL HERNANDEZ GONZALEZ y ERICKA SANTOYO ORDOÑEZ, y por otra, parte el señor VICENTE GONZÁLEZ RAMÍREZ, en su carácter de donante y/o cedente, convenio privado de donación o cesión con respecto al acceso que serviría como entrada y salida de los copropietarios que adquirimos un lote privado, de entre los que la suscrita acredita la propiedad. Luego entonces el acceso que serviría de entrada y salida a los vecinos "copropietarios" se ubica en la Avenida Tecnológico sin número, identificado con el número 2313 oriente, también identificado con el número 428 norte, Colonia Llano Grande, actualmente Bella Vista del Municipio de Metepec, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL ORIENTE con terreno de VICENTE GONZÁLEZ RAMÍREZ; AL PONIENTE. 8.00 metros, colinda con Avenida Tecnológico. AL NORTE. Con Rancho San Martín. AL SUR. 45.00 metros, colinda con terreno de Estela González Ramírez, 11.5 metros, colinda con Terreno de Leticia Guadarrama González. 22.5 metros, con Samantha Ortiz Guerrero y 12.5 metros, con terreno de Erika Santoyo Ordóñez, omitiéndose en el convenio redactar las medidas por el viento norte y oriente, sin embargo, el predio motivo de la servidumbre de paso, se convino y se redactó que "será usado únicamente como entrada y salida de los vecinos", por tanto el error aritmético, solo da lugar a la rectificación en términos del artículo 7.54 de la Ley Sustantiva. La intención de los contratantes y/o copropietarios era constituir un acceso o entrada y salida a los vecinos de los predios dominantes, para que pudieran incluso realizar las obras de introducción de servicios. No obstante al acuerdo que celebramos con el señor VICENTE GONZÁLEZ RAMÍREZ, diversos vecinos "copropietarios" que adquirimos lotes al interior de un terreno con mayor extensión, la hoy demandada señora CARMEN DE LA LUZ PARRA GARCIA, impidió y obstruyó dicho acceso.

Haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse a éste Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la Secretaría una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de éste Tribunal, apercibiéndole a la demandada que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, AL SEGUNDO DIA DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE.- DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 27/05/2015.- LIC. MARÍA ANTONIETA IRMA ESCALONA VALDÉS.- PRIMER

SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

2901.- 18, 29 junio y 8 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

C. INMOBILIARIA RINCON DE ECHEGARAY S.A.

En los autos del expediente número 245/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por JULIETA PIÑON CASTAÑON, en contra de INMOBILIARIA RINCON DE ECHEGARAY S.A. y ALEJANDRO CISNEROS DUCLOS, el Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, por auto de ocho de mayo del dos mil quince, ordenó emplazar por medio de edictos a INMOBILIARIA RINCON DE ECHEGARAY S.A., para que dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a producir su contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por contestada la misma en sentido negativo; así mismo, que en caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial. RELACION SUSCINTA DE LA DEMANDA, PRESTACIONES: A) La declaración Judicial que por Sentencia Definitiva dicte su Señoría en la que resuelva que ha operado en mi favor la prescripción positiva por Usucapión del Inmueble Casa Habitación ubicada en la calle Juan de Grijalba, número 13, lote 63, del Fraccionamiento Rincón de Echegaray, en Naucalpan, Estado de México; del cual me encuentro en posesión de forma material, jurídica y virtual y que posee una superficie aproximada de 234.45 m². (doscientos treinta y cuatro punto cuarenta y cinco metros cuadrados), con las medidas y colindancias que a continuación me permito señalar: NORTE: 9.00 metros con lote número 70, SUR: 9.00 METROS CON LOTE NUMERO 56, ORIENTE: 26.05 METROS CON LOTE NUMERO 64 Y ANTES CALLE B, HOY EN DIA CALLE JUAN DE GRIJALBA, PONIENTE: 26.05 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR. B) Como resultado de la prestación inmediata anterior, la Declaración Judicial que por Sentencia Definitiva dicte su Señoría en la que decrete que se ha consumado la Prescripción Positiva por Usucapión en mi favor; y que por ende he adquirido la Propiedad del inmueble Casa Habitación ubicada en la calle Juan de Grijalba, número 13, lote 63, del Fraccionamiento Rincón de Echegaray, en Naucalpan, Estado de México, que he individualizado en la prestación que antecede, y que más adelante en este mismo escrito me referiré; la cual hoy le reclamo a mis demandados Señor ALEJANDRO CISNEROS DUCLOS e INMOBILIARIA RINCON DE ECHEGARAY S.A.. C) Consecuentemente de lo anterior y mediante la Sentencia Definitiva que dicte su Señoría, en la que se determine que ha operado en mi favor, la Prescripción Positiva por Usucapión del inmueble Casa Habitación ubicada en la calle Juan de Grijalba, número 13, lote 63, del Fraccionamiento Rincón de Echegaray, en Naucalpan, Estado de México; ordene al C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, la Cancelación del Asiento Registral, Partida número 156, del Libro I, Sección I, del Volumen 486, de fecha cuatro (4) de Junio de mil novecientos setenta y dos (1972), con Folio Real Electrónico 00091700, en la cual se encuentra inscrito como propietario del inmueble Casa Habitación ubicada en la calle Juan de Grijalba, número 13, lote 63, del Fraccionamiento Rincón de Echegaray, en Naucalpan, Estado de México, mi demandada INMOBILIARIA RINCON DE ECHEGARAY S.A., y se haga la inscripción correspondiente de la Sentencia Definitiva firme que dicte Usted; en los Libros y/o archivos correspondientes del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan; para que dicha Resolución me sirva como Título de Propiedad del inmueble

Casa Habitación ubicada en la calle Juan de Grijalba, número 13, lote 63, del Fraccionamiento Rincón de Echegaray, en Naucalpan, Estado de México, misma del que estoy en posesión en calidad de propietaria. D) El pago de los gastos y costas que el presente Juicio origine para el caso de que mi demandado se oponga temerariamente a la presente demanda. HECHOS: Como antecedente señalo que en fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y uno se protocolizo en la Escritura número once mil ochocientos dos de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno el oficio de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas expedida por el Gobierno del Estado de México y Plano de Lotificación del Fraccionamiento "UNIDAD RESIDENCIAL MARIA ELENA" ubicado en San Juan Tlihuaca, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Fraccionamiento que fue conformado por dos terrenos tal y como consta en el Testimonio de la Escritura veinticuatro mil trescientos ochenta y dos, volumen cuatrocientos cuarenta y dos de fecha trece de noviembre del año mil novecientos setenta y uno de la que se desprende que el Señor JOSE MIGUEL NADER, con consentimiento de su esposa la Señora MARIA ELENA AFIF DE MIGUEL, aportan para transmitir a INMOBILIARIA RINCON DE ECHEGARAY SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, los dos terrenos que formaron la "UNIDAD RESIDENCIAL MARIA ELENA", que se le lotificaron en CIENTO UN LOTES para su venta obligándose INMOBILIARIA RINCON DE ECHEGARAY SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a escriturar al Gobierno del Estado de México, las superficies de terreno correspondientes a las áreas de calles y demás no vendibles. Señalo que el Señor ALEJANDRO CISNEROS DUCLOS, adquirió de INMOBILIARIA RINCON DE ECHEGARAY S.A., el inmueble que posee Casa Habitación ubicada en la calle Juan de Grijalba, número 13, lote 63, del Fraccionamiento Rincón de Echegaray, en Naucalpan, Estado de México, con una superficie de 234.45 m² (doscientos treinta y cuatro punto cuarenta y cinco metros cuadrados), con las medidas y colindancias que a continuación me permito señalar: NORTE: 9.00 metros con lote número 70, SUR: 9.00 METROS CON LOTE NUMERO 56, ORIENTE: 26.05 METROS CON LOTE NUMERO 64 Y ANTES CALLE B, HOY EN DIA CALLE JUAN DE GRIJALBA, PONIENTE: 26.05 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR. Mencionado lo anterior, con fecha trece de mayo de mil novecientos noventa, adquirí del Señor ALEJANDRO CISNEROS DUCLOS mediante Contrato de Compra-venta que anexa, el inmueble que posee Casa Habitación ubicada en la calle Juan de Grijalba, número 13, lote 63, del Fraccionamiento Rincón de Echegaray, en Naucalpan, Estado de México, con una superficie de 234.45 m² (doscientos treinta y cuatro punto cuarenta y cinco metros cuadrados), con las medidas y colindancias que se han descrito con antelación. Que el inmueble mencionado se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, a nombre de mi demandada INMOBILIARIA RINCON DE ECHEGARAY S.A., bajo el Asiento Registral, Partida Número 156, del Libro I, Sección I, del Volumen 486, de fecha cuatro (4) de Junio de mil novecientos setenta y dos (1972), con Folio Real Electrónico 00091700. Que a partir de la celebración del Contrato de Compra-venta que realice con el Señor ALEJANDRO DUCLOS CISNEROS, en fecha trece de mayo de mil novecientos noventa, fui puesta en posesión de forma MATERIAL, JURIDICA y VIRTUAL, del predio por parte de mi vendedor Señor ALEJANDRO DUCLOS CISNEROS, siendo este Acto Jurídico, la Causa Generadora de mi Posesión, la cual he venido ejerciendo con los atributos que disponen los artículos 911 y 912 del Código Civil Abrogado para el Estado de México; motivo por el cual al derivar mi posesión de un Título TraslATIVO de Dominio apto y suficiente para poseer en calidad de propietario, trae como consecuencia que mi posesión sea de BUENA FE Y EN CONCEPTO DE PROPIETARIA. Finalmente he de señalar que con capital de mi propiedad he venido realizando Actos de Dominio en Concepto de Propietaria, derivados de la Causa Generadora de mi Posesión, sobre el inmueble Casa Habitación ubicada en la calle Juan de Grijalba, número 13, lote 63, del

Fraccionamiento Rincón de Echegaray, en Naucalpan, Estado de México; cuya Prescripción Positiva por Usucapción hoy les demando al Señor ALEJANDRO CISNEROS DUCLOS y a la INMOBILIARIA RINCON DE ECHEGARAY S.A.; actos de dominio que como poseedora he venido realizando en forma PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA, A LA VISTA DE TODOS MIS VECINOS Y EN CONCEPTO DE PROPIETARIA.

Se dejan a disposición de la parte demandada INMOBILIARIA RINCON DE ECHEGARAY S.A., en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas.

Se expide el edicto para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN UN PERIODICO DE CIRCULACION EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN, MEXICO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, dado en Naucalpan de Juárez, Estado de México a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil quince.-DOY FE.- AUTO DE VALIDACION VEINTIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

2896.-18, 29 junio y 8 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

MARIANO ANGELES SOTO.

MACARIO BUELVAS SANDOVAL, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 282/2014, el Juicio Ordinario Civil sobre Usucapción en contra de MARIANO ANGELES SOTO, reclamando las siguientes prestaciones: a) Que ha operado a su favor la usucapción respecto del predio ubicado en lote de terreno número diez de la manzana ochenta y nueve, zona tres, del ejido, San Cristóbal Ecatepec Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente conocido como calle Jacarandas 33, lote diez de la manzana ochenta y nueve Colonia Vista Hermosa Ecatepec de Morelos, tal y como se desprende de los pagos del impuesto predial y consumo de agua, que lo ha poseído en concepto de propietario en forma pacífica, continúa, pública y de buena fe e ininterrumpidamente, desde el diecisiete de diciembre del año de mil novecientos noventa y cuatro, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al noreste 19.00 metros, colinda con lote 9; al sureste 8.95 metros colinda con calle Jacarandas; al suroeste 18.95 metros colinda con Eliseo González, al noroeste 8.90 metros colinda con lote 11, con una superficie total de 169.00 (ciento sesenta y nueve metros cuadrados. B). Que por resolución judicial se declare que se ha consumado a su favor la Usucapción, y se le reconozca como propietario. Y toda vez que ya obran los informes rendidos por las autoridades correspondientes, en donde informan que no fue posible la localización de algún domicilio de la demandada MARIANO ANGELES SOTO para emplazar a Juicio, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, el Juez del conocimiento ordenó su emplazamiento mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta población y en Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo

de la Materia.- Doy fe.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a doce de junio de dos mil quince. En cumplimiento al auto de fecha cinco de junio de dos mil quince.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Juan Flores.- Validación.- En cumplimiento al auto de fecha cinco de junio de dos mil quince.- Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Jesús Juan Flores.- Secretario, Lic. Jesús Juan Flores.- Rúbrica.

2892.- 18, 29 junio y 8 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO: TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA, S.A. DE C.V. "TITSA".

En los autos del expediente número 822/14, relativo al Juicio Ordinario Civil, (Usucapción), promovido por MARIA LUISA MANCILLA ACOSTA y OTROS en contra de TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA, S.A. DE C.V., "TITSA", de quien reclama A).- La declaración en sentencia firme, que es procedente en la vía Ordinaria Civil y ha operado a nuestro favor la Usucapción o prescripción adquisitiva, del predio y construcción de vivienda o condominio habitacional, ubicado en la calle de Ignacio Zaragoza No. 104, casa 23, lote número 23, del condominio 1, manzana 4, del condominio Valle de la Hacienda, B).- La cancelación y tildación de la partida registral No. 27 del volumen 422, foja 3, libro primero, sección primera, de fecha 16 de abril del 2000, con folio real electrónico No. 00176480 ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de México, C).- La inscripción de la resolución definitiva, que se dicte en el presente juicio, considerando que la superficie a inscribir es de 116.25 metros cuadrados. HECHOS: 1.- Con fecha 3 de marzo de 2002, las suscritas adquirieron de TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA, S.A. DE C.V., mediante contrato de compra venta, la casa habitación ubicada actualmente en calle Ignacio Zaragoza No. 104, casa 23, en lote 23, del condominio 1, manzana 4, del condominio Valle de la Hacienda, Toluca, Estado de México, el cual arroja las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 7.50 mts. y colinda con avenida interior del condominio,

Al sur: 7.50 mts. y colinda con barda perimetral,

Al oriente.- (este) 15.50 mts. y colinda con lote 24,

Al poniente: (oeste) 15.50 mts. y colinda con lote 22.

Teniendo una superficie de 116.25 metros cuadrados y documento que acompañamos como anexo uno. 2.- Sin embargo la orientación del inmueble descrito anteriormente no corresponden a la ubicación física y topográfica actual, y como se describe en el certificado de inscripción registral, por lo que se tramita Procedimiento Judicial no Contencioso mediante Apeo y Deslinde ante el C. Juez Primero Civil y de Extensión de Dominio de Primera Instancia de esta Jurisdicción. 3.- Como se desprende del contrato de compra de fecha 3 de marzo de 2002, TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA, S.A. DE C.V., transmitió la posesión y propiedad a las promoventes a través del contrato en comento, los contratantes convenimos en la Cláusula Segunda que el precio total del inmueble sería por la cantidad de \$572,187.00 (QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), con fecha 10 de febrero de 2012 las suscritas liquidamos totalmente el adeudo original. 4.- La casa habitación ubicada en lote número 23, del condominio 1, manzana 4, del condominio Valle de la Hacienda, Toluca, Estado de México, se encuentra inscrito bajo los siguientes datos registrales: partida registral No. 27 del volumen 422, foja 3, libro primero, sección primera, de fecha 16 de abril del 2000, con folio real electrónico No. 00176480. 5.- Desde el 3 de marzo de 2002, fecha de adquisición del condominio habitacional motivo de la presente litis, las suscritas se encuentran en

posesión del inmueble, en concepto de propietarias, de conformidad con los siguientes preceptos de derecho, se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su intereses convenga, así mismo por conducto del Notificador adscrito a este Juzgado fíjese en la puerta de este Órgano Jurisdiccional, copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Por otra parte prevéngase al demandado para que señale domicilio para oír notificaciones en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la materia, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fije en los estrados de este Juzgado. Edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Toluca, a los cinco días del mes de junio del año dos mil quince.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación dos de junio del año dos mil quince.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Rosa Nazareth Ortiz Galindo.-Rúbrica.

2900.-18, 29 junio y 8 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
EDICTO**

**EMPLAZAMIENTO A LA PARTE DEMANDADA
VICTOR HUGO SANABRIA SANDOVAL.**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo; el número 50/15, relativo al Juicio Ordinario Civil, por acuerdo de fecha veintiocho de mayo de dos mil quince, la C. Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos a la parte demandada VICTOR HUGO SANABRIA SANDOVAL, a quien se le hace saber que SABINO SANCHEZ BENHUMEA le demanda en la vía Ordinaria Civil y en ejercicio de la acción que le compete la el otorgamiento de escritura pública y firma de contrato privado de compraventa respecto del inmueble ubicado en la calle de Hacienda La Quemada, manzana seis, lote tres, edificio H, en la Unidad Habitacional Andrés Molina Enríquez, Municipio de Metepec, Estado de México, el cual cuenta con una superficie total aproximada de cincuenta y dos metros cuadrados y demás prestaciones que se refieren a continuación.

- El pago de daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado por parte del demandado, en virtud del incumplimiento del otorgamiento de escritura y firma del contrato privado de compraventa que acompaño al presente escrito como documento base de mi acción.
- El pago de gastos y costas causídicos que el presente Juicio origine.

Prestaciones que se sustentan en los hechos que narra la actora, mismos que se describen a continuación.

1.- En fecha veinte de junio del año dos mil catorce, celebré contrato privado de compraventa en mi calidad de "comprador" con el señor AGUSTIN GUADARRAMA MERCADO, en su carácter de "vendedor", respecto del inmueble del inmueble ubicado como departamento tipo uno, número cuatro, ubicado en la calle de Hacienda La Quemada, manzana seis, lote tres, edificio H, en la Unidad Habitacional Andrés Molina Enríquez, Municipio de Metepec, Estado de México, el cual cuenta con una superficie total aproximada de 52 metros cuadrados.

2.- Es importante señalar que el bien inmueble de referencia se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México tal y como lo acredito con el certificado de inscripción registral, correspondiente, expedido por el Oficial Registrador de Toluca, Estado de México.

3.- Ahora bien, el contrato privado de compraventa fue firmado por uno de los ahora demandados AGUSTIN GUADARRAMA MERCADO y el suscrito, como se desprende del documento base de mi acción; asimismo el precio fijado en la operación por el inmueble en cuestión fue por la cantidad total de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), toda vez que el promovente a la firma de dicho contrato, entregue al señor AGUSTIN GUADARRAMA MERCADO el importe de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

4.- Aunado a ello, el señor AGUSTIN GUADARRAMA MERCADO, se comprometió y obligo a entregarme la documentación correspondiente (otorgamiento de escritura y firma) del bien inmueble multicitado, a los treinta días después de haber celebrado el contrato de compraventa, sin embargo durante los aproximadamente seis meses que han transcurrido desde la fecha que me vendieron y me hicieron entrega física y material del inmueble de referencia, el ahora demandado se ha negado en múltiples ocasiones hacerme entrega de la documentación correspondiente, a pesar de las múltiples gestiones que he realizado para solicitarle me firmen la escritura pública del contrato privado de compraventa de fecha veinte de junio de dos mil catorce, es por ello que me veo en la necesidad de promover el presente Juicio.

5.- Se da el caso, que el señor AGUSTIN GUADARRAMA MERCADO, quien me vendió y me dejó en posesión el inmueble ubicado como departamento tipo uno, número cuatro, ubicado en la calle de Hacienda La Quemada, manzana seis, lote tres, edificio H, en la Unidad Habitacional Andrés Molina Enríquez, Municipio de Metepec, Estado de México y que ahora se el nombre correcto del inmueble es el ubicado como departamento tipo uno, número cuatro, manzana VI, lote tres, edificio "H", ubicado en la sección primera Hacienda San Francisco Metepec, del Fraccionamiento San José la Pilita, Municipio de Metepec, Estado de México, me hizo entrega de copias certificadas del contrato de compra venta que realizó con el señor VICTOR HUGO SANABRIA SANDOVAL, quien le vendió a su vez el inmueble multireferido al señor AGUSTIN GUADARRAMA MERCADO.

Por lo que se emplaza a la parte demandada para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación ocurran a este Juzgado por sí, por apoderado o gestor que lo represente, apercibido que de no hacerlo el Juicio se seguirá en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones se harán por lista y Boletín Judicial. Fijando la Secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial del Estado de México. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec, México a los ocho días del mes de junio de dos mil quince.- Doy fe.- Validación: Fecha de acuerdo: 28 de mayo de 2015.- Secretario de Acuerdos, Lic. María Alicia Osorio Arellano.- Rúbrica.

2893.- 18 y 29 junio y 8 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

AL INTERESADO.

MARIA TEODORA RAMOS MARTINEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, Estado de México, bajo el expediente número 259/2015, Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso (Declaración de Ausencia).

HECHOS:

1.- Que en fecha 15 de enero de 1986, la suscrita procee a mi hija MARIA DE JESUS GARCIA RAMOS, la cual fue registrada ante la Oficialía número Uno del Registro Civil de Mexicalcingo, Estado de México, lo cual lo acredito con el acta de nacimiento respectiva que anexo a la presente solicitud como anexo 1.

2.- Mi hija y la suscrita habitábamos juntas el domicilio ubicado en la calle de Hidalgo número dos, poblado de San Andrés Ocotlán, Municipio de Calimaya, Estado de México.

3.- En fecha 17 de febrero de 2005 dos mil cinco, la suscrita salí a trabajar y le dije a mi hija MARIA DE JESUS GARCIA RAMOS, que comprara las cosas para la comida y cuando regrese de trabajar aproximadamente a las cuatro de la tarde, note que no se encontraba mi hija en la casa en la que habitábamos la cual era la ubicada en calle de Hidalgo número dos, poblado de San Andrés Ocotlán, Municipio de Calimaya, Estado de México y después de esperar un rato fui a buscarla a la farmacia donde trabajaba, encontrándola cerrada, por lo que me regresé a mi domicilio a esperar y desde esa fecha no he sabido nada de ella, sin saber su paradero.

Manifiesto que mi hija cuando desapareció se encontraba embarazada y tenía la edad 19 años de edad, haciendo del conocimiento estos hechos tal y como lo acredito con la copia simple de la Averiguación Previa número TV/II/169/2007, ANEXO 2.

4.- Manifiesto que desde la fecha en que levante mi averiguación previa, he comparecido en un sin número de ocasiones a entrevistarme con la Policía Ministerial y al SEMEFO intentar reconocer los cuerpos de personas que me mostraban, sin tener éxito de encontrar a mi hija.

De la misma forma la Procuraduría General de Justicia hizo por medio de la ODISEA, Atención a personas extraviadas y ausentes, por la desaparición de mi hija MARIA DE JESUS GARCIA RAMOS, lo cual se acredita con el formato de búsqueda.

5.- Debido que desde el día 17 de febrero del año 2005, ha desaparecido mi hija MARIA DE JESUS GARCIA RAMOS y a quien he buscado incansablemente, sin tener éxito alguno, sin embargo y con la finalidad que mi hija tenga un representante para el caso de que se necesite para algún trámite, es que promuevo la declaración judicial de declaración de ausencia y en su momento presunción de muerte de la ausente MARIA DE JESUS GARCIA RAMOS.

6.- Con el objeto de demostrar que existe ausencia de mi hija MARIA DE JESUS GARCIA RAMOS desde el día 17 de febrero del año dos mil cinco solicito sea citado por edictos, en términos del artículo 4.341 del Código Civil, previo nombramiento de representante y consecuentemente se desahogue la información testimonial que ofrezco a cargo de los C.C. ANA KAREN BERENICE GARCIA RAMOS, ELOISA MARTINEZ GONZALEZ y FELIX RODRIGUEZ GONZALEZ, personas que me comprometo a presentar el día y hora que se señale para tal efecto, mismos que serán examinados al tenor del interrogatorio oral que se le formule, con la finalidad de cumplir con lo establecido en el artículo 3.2 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor, me permito ofrecer con los siguientes medios de:

Por lo cual se dicto el siguiente auto:

AUTO.-Tenango del Valle, México, mayo veintiséis de dos mil quince.

Visto el contenido del escrito de cuenta las manifestaciones que vierte la promovente y atendiendo a que en autos ya obran las contestaciones a los informes ordenados en auto de fecha trece de abril de dos mil quince, sin que se desprenda de dichos informes el paradero o domicilio donde se pueda buscar a la presunta ausente, por lo tanto, como se solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación con el artículo 4.341 del Código Civil, cítese a MARIA DE JESUS GARCIA RAMOS, por edictos, mismos que deberán contener una relación sucinta de la solicitud que se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Organismo Jurisdiccional dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente día de la última publicación, personalmente o por quien pueda representarla, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el procedimiento en términos de lo dispuesto por el artículo 4.343 del Código Civil, es decir, transcurrido el plazo de la citación por edictos sin que comparezca, se procederá a nombrarle un representante. Así mismo fíjese en la puerta de este H. Juzgado una copia íntegra de la resolución todo el tiempo de la citación.-Notifíquese.-Así lo acordó y firma el Licenciado Ismael Hernández Jiménez Juez Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, que actúa con Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Claudia Ibeth Rosas Díaz, que autoriza y da fe.-Dos Rúbricas.-Juez y Secretario.

Para su publicación por tres veces con intervalos de por lo menos siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, mismos que se expiden, en cumplimiento al proveído de fecha veintiséis de mayo del año dos mil quince 2015.-Doy fe.-Dado en Tenango del Valle, Estado de México, a los once días del mes de junio del dos mil quince 2015.-La Secretario de Acuerdos, Lic. Claudia Ibeth Rosas Díaz.-Rúbrica.

2887.-17, 29 junio y 9 julio.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

CONVOCAR POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por CIBANCO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/399, en contra de OCTAVIO BAUTISTA CASTRO. Expediente número 995/2012, el C. Juez Vigésimo Tercero de lo Civil dictó un auto que a la letra dice:

Para que tenga lugar la diligencia remate del bien inmueble hipotecado ubicado en la casa habitación número 11 lote 2 manzana 1 perteneciente al conjunto habitacional Sauce II sujeto al régimen de propiedad en condominio, fraccionamiento habitacional de interés social denominado Portal Ojo de Agua II, resultante de la subdivisión y lotificación del inmueble, ubicado en Santa María Ozumbilla, Municipio de Tecámac, Estado de México...".

Sirve de base para el remate la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal las dos terceras partes de dicha suma.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del día ocho de abril del dos mil quince, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda el C. Juez acuerda.- Con fundamento en lo establecido por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las diez horas del nueve de julio del dos mil quince. Para que tenga lugar la audiencia de remate en segunda almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo con una rebaja del veinte por ciento de dicha tasación.

Se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.- México, D.F., a 27 de abril del 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos "A" por Ministerio de Ley, Lic. Georgina Pilar Castañeda Costa Rica.- Rúbrica.

2888.- 17 y 29 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

ALFREDO GONZALEZ MARTINEZ, hace del conocimiento a CONSTRUCTORA GONZALEZ REYES S.A., que lo demanda en la vía Ordinaria Civil, en el expediente 943/2014, en fecha cuatro de mayo del año dos mil uno celebró contrato privado de compraventa con la CONSTRUCTORA GONZALEZ REYES, S.A., respecto inmueble denominado Fraccionamiento Ciudad Azteca, ubicado en calle Tlaxcaltecas, manzana 423, lote 40, Colonia Fraccionamiento Ciudad Azteca, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie total de 120.37 m2. (ciento veinte metros cuadrados con treinta y siete centímetros), el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 15.17 metros linda con lote 39, al sur: en 15.00 metros linda con calle andador, al oriente en 08.05 metros linda con calle Tlaxcaltecas, al poniente en 08.00 metros linda con lote 20, el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo la partida 556, volumen 340, libro primero, sección primera actualmente con folio real electrónico número 00272784, a favor de CONSTRUCTORA GONZALEZ REYES, S.A. Desde la celebración de dicho contrato ha poseído de manera pacífica, pública y de buena fe como propietario respecto del bien inmueble por lo que se reclaman las siguientes prestaciones: A).- La usucapión del inmueble denominado Fraccionamiento Ciudad Azteca, ubicado en calle Tlaxcaltecas, manzana 423, lote 40, Colonia Fraccionamiento Ciudad Azteca, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, B).- Cancelación de los anteriores datos registrales y nueva inscripción a favor de ALFREDO GONZALEZ MARTINEZ, C).- El pago de los gastos y costas que se originen de la presente instancia. Comunicándole que se le concede el término de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones por lista y Boletín aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.83 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días cada uno en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en la población en el Boletín Judicial y en la puerta de este Tribunal.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-En Ecatepec de Morelos, México, a veintinueve de mayo del dos mil quince.-Validación en cumplimiento al auto de fecha catorce de mayo de dos mil quince.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Daniel Olivares Rodríguez.-Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

2730.-9, 18 y 29 junio.

**JUZGADO VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

**AUDIENCIA DE REMATE EN
PRIMERA ALMONEDA**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de JOSÉ CARMELO ARIAS ESTRADA Y MARÍA MAYELA GONZÁLEZ ORTIZ, expediente número 78/2013 la C. Juez Vigésimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Licenciada TERESA SALAZAR MORENO, dictó un auto que en su parte conducente dice: México, Distrito Federal, a doce de mayo del año dos mil quince.- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, visto su contenido, por hechas las manifestaciones a que hace mérito, en tal virtud como lo solicita se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA NUEVE DE JULIO DEL AÑO DEL AÑO EN CURSO para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda en el presente juicio, siendo el bien inmueble a rematar LA VIVIENDA IDENTIFICADA COMO UNIDAD "Q" MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL TREINTA Y CUATRO, MANZANA UNO, LOTE DOS, DEL CONDOMINIO COMERCIALMENTE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE PRIVADA HACIENDA ANDALUCIA, DEL CONJUNTO URBANO "URBI HACIENDA BALBOA" MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, AL NORESTE EN: 7.87 m. CON PATIO DE SERVICIO; AL SURESTE: EN 8.56 m. CON UNIDAD P.; AL SUROESTE: EN 4.06 m. CON AREA VERDE DE USO EXCLUSIVO; AL SUROESTE: EN 2.90 m. CON PORTICO DE ACCESO; AL SUROESTE: EN 0.92 m. CON AREA VERDE DE USO EXCLUSIVO; AL NOROESTE: EN 8.56 m. CON UNIDAD R.; SUPERFICIE: 67.37 - M2. AREA VERDE DE USO EXCLUSIVO 1.- AL NORESTE EN: 0.92 m. CON UNIDAD Q; AL SURESTE: EN 1.80 m. CON PORTICO DE ACCESO; AL SUROESTE: EN 0.92 m. CON ANDADOR; AL NOROESTE: EN 1.80 m. CON UNIDAD R.; SUPERFICIE: 1.66 M2. AREA DE PORTICO DE ACCESO.- AL NORESTE EN: 2.90 m. CON UNIDAD Q; AL SURESTE: EN 1.80 m. CON AREA VERDE DE USO EXCLUSIVO; AL SUROESTE: EN 2.90 m. CON ANDADOR; AL NOROESTE: EN 1.80 m. CON AREA VERDE DE USO EXCLUSIVO; SUPERFICIE: 5.22 M2. AREA VERDE DE USO EXCLUSIVO 2.- AL NORESTE EN: 4.06 m. CON UNIDAD Q; AL SURESTE: EN 1.80 m. CON UNIDAD P.; AL SUROESTE: EN 4.06 m. CON ANDADOR; AL NOROESTE: EN 1.80 m. CON PORTICO DE ACCESO; SUPERFICIE: 7.30 M2. PLANTA ALTA.- AL NORESTE EN: 7.87 m. CON VACIO DE PATIO DE SERVICIO; AL SURESTE: EN 8.56 m. CON UNIDAD P.; AL SUROESTE: EN 4.06 m. CON VACIO DE AREA VERDE DE USO EXCLUSIVO; AL SUROESTE: EN 2.90 m. CON VACIO DE PORTICO DE ACCESO; AL SUROESTE: EN 0.92 m. CON VACIO DE AREA VERDE DE USO EXCLUSIVO; AL NOROESTE: EN 8.56 m. CON UNIDAD R.; SUPERFICIE: 67.37 M2. PATIO DE SERVICIO.- AL NORESTE EN: 7.87 m. CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUROESTE: EN 3.18 m. CON UNIDAD P.; AL SUROESTE: EN 7.87 m. CON UNIDAD Q; AL NOROESTE: EN 3.25 m. CON UNIDAD R; SUPERFICIE: 25.23 M2., siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de (UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor avalúo.- México, D.F. a 15 de mayo del año 2015.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MA. MARTHA SÁNCHEZ TABALES.- RÚBRICA.

Para su publicación por DOS VECES, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES e igual plazo entre la última publicación y la fecha de remate en los tableros de avisos del Juzgado Vigésimo Segundo de lo Civil del Tribunal de Justicia del Distrito Federal.

2883.- 17 y 29 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
EDICTO**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

En el expediente marcado con el número 619/2014, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por JUAN CARLOS MEDINA ARZATE, en su carácter de apoderado legal de la moral denominada INTENAT, S.A. DE C.V., respecto del predio ubicado en Avenida Solidaridad las Torres S/N., entre Ignacio Comonfort y José María Morelos y Pavón, Colonia Infonavit San Gabriel, Metepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 259.29 metros con Avenida Solidaridad las Torres; al sur: 221.69 metros con Fraccionamiento Club de Golf San Carlos; al sureste: 39.41 metros con Fraccionamiento Club de Golf San Carlos con una superficie de 1,455.00 metros cuadrados el cual adquirió por medio de Contrato de compra-venta con la señora LETICIA BARCENAS GONZALEZ, en fecha dieciocho de junio de dos mil seis; para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley; se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, a veintidós de junio de dos mil quince.- Doy fe.- En cumplimiento al auto de fecha diecisiete de junio de dos mil quince.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con Residencia en Metepec, México, Lic. Rosa María Millán Gómez.- Rúbrica.

2982.- 24 y 29 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En el expediente 337/2015 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por ALICIA CONCEPCION ARZATE BECERRIL, en términos del auto de fecha diez de junio de dos mil quince se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en el poblado de Tlaltenango Arriba, del Municipio de Temoaya, Estado de México, el cual cuenta con una superficie aproximada de 6,125.57 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias; al noroeste: 105.82 metros con calle sin nombre; al suroeste: 102.03 metros con Melesio Arzate Robles; al oriente: en dos líneas la primera 12.402 metros y la segunda de 18.86 metros con calle sin nombre; al poniente: en cuatro líneas de norte a sur, la primera en línea ligeramente inclinada; al suroeste de 25.50 metros; la segunda en línea ligeramente curva de poniente a oriente de 13.36 metros; la tercera en línea ligeramente inclinada al sureste de 40.63 metros y la cuarta de 19.48 metros, colinda con propiedad de Luis Robles Zúñiga; para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley desde el 24 de enero de 1992, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueña, así como de buena fe, por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Toluca, México; a dieciséis de junio de dos mil quince.- Doy fe.- En cumplimiento al auto de fecha diez de junio de dos mil quince.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Julia Martínez García.- Rúbrica.

2983.- 24 y 29 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
EDICTO**

En el expediente 972/2015, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio promovido por JUAN EDUARDO NOGUES SOTO, sobre un bien inmueble que se encuentra ubicado en la Comunidad de Xhisda, Municipio de Jilotepec, México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 80.04 metros y colinda con Sr. Nazario Mendoza, al sur: 62.67 metros y colindaba con Sra. Herlinda "N" Vda. De ..., al oriente: 100.77 metros y colinda con Sr. Antonio García; al poniente: 70.77, 18.51, 11.88 metros y colinda con Canal de Riego S.R.H., con una superficie de 6,454.00 m2, en tal virtud mediante proveído de fecha nueve de junio de dos mil quince, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil en vigor, procedase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.- Doy fe.- Dado en Jilotepec, México, dieciséis de junio de dos mil quince.- Secretario de Acuerdos, Lic. Salvador Bernal Acosta.- Rúbrica.

2974.- 24 y 29 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
EDICTO**

En el expediente 973/2015, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio promovido por JUAN EDUARDO NOGUES SOTO, sobre un bien inmueble que se encuentra ubicado en la Primera Manzana de Villa de Canalejas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 61.55 metros y linda con Carmelo Archundia Noguez, al sur: 61.45 metros y linda con calle Agustín García; al oriente: 25.50 metros y linda con calle Misión Cultural y, al poniente: 23.90 metros y linda con calle Miguel Hidalgo, con una superficie de 1,520.00 M2, en tal virtud, mediante proveído de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil en vigor, procedase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro de mayor circulación.- Doy fe.- Dado en Jilotepec, México, a quince de junio de dos mil quince.- Secretario, Lic. Salvador Bernal Acosta.- Rúbrica.

2975.- 24 y 29 junio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
EDICTO**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 74/2015, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso promovido por ANGELA PIÑA GARDUÑO respecto de Diligencias de Información de Dominio respecto del inmueble que se encuentra ubicado en: Barrio San José, Municipio de San Simón de Guerrero, Estado de México mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: al norte: 12.00 metros con Gerardo Alpizar Jaramillo; al sur: 12.00 metros con calle privada; al oriente: 17.00 metros con el Sr. Isaías Maya Maya; al poniente: 17.00 metros con calle sin nombre privada, con una superficie aproximada de 204.00 metros cuadrados (doscientos cuatro metros cuadrados). Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta población. Haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito,

comparezcan deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el veintiocho de mayo del año dos mil quince.- Doy fe.- Validación: Fecha de acuerdo veintidós de mayo del año dos mil quince.- Secretario de Acuerdos, Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.- Rúbrica.

2976.- 24 y 29 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
EDICTO**

En el expediente 1020/2015, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio promovido por GABRIELA MONROY GARCIA, sobre un bien inmueble que se encuentra ubicado en domicilio conocido en calle prolongación Lic. Ismael Reyes Retana, en La Manzanilla, Municipio de Jilotepec, México, cuyas medidas y colindancias son: al noreste: 23.99 metros y colinda con calle prolongación Lic. Ismael Reyes Retana; al sureste: 41.58 metros y colinda con Juan Carlos Monroy García; al suroeste: 26.33 metros y colinda con Juan Carlos Monroy García y, al noroeste: 41.12 metros y colinda con Gabriel Monroy Arciniega, con una superficie de 1,039.00 metros cuadrados en tal virtud, mediante proveído de fecha diez de junio de dos mil quince, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.- Doy fe.- Dado en Jilotepec, México, dieciocho de junio de dos mil quince.- Secretario de Acuerdos, Lic. Salvador Bernal Acosta.- Rúbrica.

2977.- 24 y 29 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de ANTONIO GUERRERO AGUILAR y LINDA KARINA VILLEGAS MENDEZ, expediente 288/2009, el C. Juez Trigésimo Segundo de lo Civil de esta Ciudad, dictó un auto de fecha dieciocho de mayo del año en curso, señalando las trece horas del día nueve de julio del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien hipotecado, consistente en: La vivienda "Paseo de la Camaradería número 30", del lote 15, manzana 12, del conjunto urbano habitacional popular denominado "Paseos de Chalco", en el terreno denominado "Zacatlale o Dolores", ubicado en la calle prolongación San Isidro sin número, Municipio de Chalco, Estado de México, cuyas características obran en autos; sirve de base para el remate la cantidad de \$262,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio del avalúo exhibido primero en tiempo, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, para ser admitidos como tales.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate igual plazo, en: El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Abel Martínez Camacho.- Rúbrica. México, D.F., a 18 de mayo del año 2015.- El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Abel Martínez Camacho.- Rúbrica.

2882.- 17 y 29 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
EDICTO**

En el expediente marcado con el número 620/2015, MIRIAM HEIDI SANCHEZ ANDRADE, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, su PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en calle Coronel Silvestre López, Amecameca, Estado de México, con una superficie aproximada de TRESCIENTOS DOS METROS CON SETENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS (302.78 m2) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.03 mts. colinda con J. ENCARNACION FLORES MOYSEN; AL SUR: 7.04 mts. colinda con calle Coronel Silvestre López; AL ORIENTE: 34.35 mts. colinda con CLEMENTE SANCHEZ AVENDAÑO; y AL PONIENTE: 34.19 mts. colinda con JORGE ARMANDO LOPEZ ANDRADE.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO.-

DADOS EN AMECAMECA, MEXICO, A LOS DIECISIETE (17) DIAS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE (2015).-DOY FE.- Fecha del acuerdo: quince (15) de junio de dos mil quince (2015).-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

416-B1.-24 y 29 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO**

CESAR RAMOS ROJAS, promueve ante este Juzgado en el expediente número 604/2015, en vía del Procedimiento Judicial no Contencioso (INMATRICULACION JUDICIAL), respecto DEL INMUEBLE ubicado en: AVENIDA JUAREZ, SIN NUMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MEXICO; cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: EN 52.60 METROS LINDA CON ISMAEL LEDESMA Y JUAN BAZURTO.

AL SUR: EN 53.00 METROS LINDA CON CRISTINA GARCIA HERNANDEZ.

AL ORIENTE: EN 11.50 METROS Y COLINDA CON AVENIDA JUAREZ.

AL PONIENTE: EN 12.00 METROS Y COLINDA CON EFREN LOPEZ CALZADILLA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 620.40 (SEISCIENTOS VEINTE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a quince (15) días del mes de junio del año dos mil quince (2015).-DOY FE.-Se emite en cumplimiento al auto de fecha ocho (08) de junio del año dos mil quince (2015), firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

1326-A1.-24 y 29 junio.

**JUZGADO QUINCAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SECRETARIA "B"
EXP. 1596/2012.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC contra GARCIA PRISCO SANDRA, expediente 1596/2012, La C. Juez Quincuagésimo Noveno Civil dictó un auto el día veinte de mayo del año en curso, mismo que en lo conducente se lee:

"...para que tenga lugar la subasta pública en primera almoneda del bien inmueble hipotecado consistente en hipoteca que se constituyó sobre el inmueble ubicado en la "casa veintiuno régimen tres, del inmueble en condominio horizontal denominado "Encinos Cuautitlán III" edificado sobre el lote identificado con el número tres resultante de la subdivisión del predio a su vez resultante de la fusión de los terrenos de común repartimiento denominado "El Potrerito" y "La Longaniza" ubicados en la calle Emiliano Zapata sin número esquina calle Luis Nishizawa, Colonia Barrio del Carmen, San Mateo Ixtacalco, Municipio de Cuautitlán, Estado de México". Se señala para que tenga verificativo dicha subasta las once horas del día nueve de julio de dos mil quince. Sirviendo de base para el remate la cantidad de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N., cantidad fijada por el perito de la parte actora, con fundamento en el artículo 486 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado mediante certificado de depósito expedido por BANSEFI y sin cuyo requisito no serán admitidos. Asimismo dicha subasta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles deberá de anunciarse por medio de edictos que se publicarán por dos veces en los tableros y avisos del Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y así mismo en el periódico El Diario de México, debiendo mediar entre una y otra **publicación siete días hábiles entre la última y la fecha de remate** igual plazo, (...) **Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Noveno de lo Civil Licenciada Mitzi Aquino Cruz** quien actúa con la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Rocío Saab Aldaba, que autoriza y da fe. Doy fe...."

México, D.F., a 22 de mayo de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Rocío Saab Aldaba.- Rúbrica.

2884.- 17 y 29 junio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE SULTEPEC
EDICTO**

SE HACE SABER A LOS INTERESADOS:

Que en el expediente número 216/2015, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por JUAN LOPEZ HERNANDEZ, respecto del inmueble ubicado en la Comunidad de Diego Sánchez, Municipio de Sultepec, Estado de México, el cual adquirió mediante contrato de compra venta de fecha veintiuno de septiembre del mil novecientos noventa y ocho, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 217.03 metros y colinda con Francisco Romero Campuzano y Antonio López Hernández; al sur: 301.78 metros y colinda con Raymundo López Hernández y Gabino López Hernández; al oriente: 106.04 metros y colinda con Gabino López Hernández y Antonio López Hernández; al poniente: 193.82 metros y colinda con Francisco Romero Campuzano. Por lo que en términos del artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente, publíquese edictos por dos veces con intervalos de por lo menos

dos días, en los Periódicos, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro de mayor circulación diaria en el Estado de México. Dado en Sultepec, México a dieciséis de junio del año dos mil quince.- Doy fe.- Secretario, Lic. Benito Juárez Ortiz.- Rúbrica.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho de junio del dos mil quince.- Secretario de Acuerdos, Lic. Benito Juárez Ortiz.- Rúbrica.

2986.- 24 y 29 junio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE SULTEPEC
EDICTO**

SE HACE SABER A LOS INTERESADOS:

Que en el expediente número 215/2015, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por ADAN LOPEZ HERNANDEZ, respecto del inmueble ubicado en la Comunidad de Diego Sánchez, Municipio de Sultepec, Estado de México, el cual adquirió mediante contrato de compra venta de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 77.53 metros y colinda con Juan Menes Martínez; al sur: 206.30 metros y colinda con Bonifacio Acosta Gaspar; al oriente: 132.46 metros y colinda con Daniel Hernández Gaspar; al poniente: 174.26 metros y colinda con Carretera y Gabino López Hernández. Por lo que en términos del artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente, publíquese edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en los Periódicos, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro de mayor circulación diaria en el Estado de México. Dado en Sultepec, México a dieciséis de junio del año dos mil quince.- Doy fe.- Secretario, Lic. Benito Juárez Ortiz.- Rúbrica.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho de junio del dos mil quince.- Secretario de Acuerdos, Lic. Benito Juárez Ortiz.- Rúbrica.

2986.- 24 y 29 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
EDICTO**

En el expediente marcado con el número 490/2015, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Diligencias de Información de Dominio promovido por EDELMIRA TEODORA REBECA CARRILLO ROMERO; respecto del bien inmueble ubicado en calle Morelos, número 105, antes número 200 en Santa María Rayón, Municipio de Rayón, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.90 metros con calle Alberto García; al sur: 30.00 metros con calle Morelos; al oriente: 44.00 metros con las señoras Irma Nájera, Consuelo Nava Nájera y al poniente: en dos líneas 31.00 y 15.00 metros con propiedad de la Iglesia, con una superficie aproximada de 1,104.50 metros cuadrados. El Juez Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación en esta entidad, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducir en términos de Ley.

Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; a los dieciséis días del mes de junio de dos mil quince. En cumplimiento al auto de fecha diez de junio del año en curso, se

ordena la publicación de los edictos.- Licenciada Ana Díaz Castillo, Secretario de Acuerdos.- Rúbrica. Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: Diez de junio de dos mil quince.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Ana Díaz Castillo.- Rúbrica.

2972.- 24 y 29 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente número 258/2008, del Juzgado Sexto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por JUAN PICHARDO VALENCIA en contra de HECTOR MANUEL BUCIO SUAREZ y OTRA, la Juez del conocimiento dictó un auto que a la letra dice; con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio en relación con los artículos 469, 470, 474, 479, 480 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, por disposición expresa de los artículos 1054 y 1063 del Código de Comercio, se señalan para la primera almoneda de remate, las diez horas del ocho de julio de dos mil quince anúnciese por tres veces dentro de nueve días, publicándose edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en la tabla de avisos o puerta del Tribunal, convocándose postores para la almoneda respecto del inmueble ubicado en: Privada Wenceslao Labra 107 Colonia Hípico Metepec, ahora lote 16 manzana 489, zona 02, Municipio de Metepec, Estado de México, por lo tanto, convóquese postores, sirve de base para el remate la siguiente cantidad de \$1,044,132.00 (UN MILLON CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor que fue asignado en autos por el perito en rebeldía de la parte demandada, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo que sirvió de base para el remate, debiéndose notificar personalmente a los demandados en el domicilio que tiene señalado en autos el presente proveído. Ordenado por auto de fecha ocho de junio de dos mil quince.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Yolanda González Díaz.- Rúbrica.

2953.- 23, 29 junio y 3 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - HERMINIA SIXTOS URRUTIA, por su propio derecho, bajo el expediente número 610/2015, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en calle Porfirio Díaz, sin número oficial, Colonia Olmos, en San Bartolo Cuautlalpan, Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte.- 55.00 metros con Rosalía Olmos Martínez; al sur.- 55.00 metros con Guadalupe Hernández Ramírez; al oriente.- 10.00 metros con Filiberto Olmos Martínez; al poniente.- 10.00 metros con calle Porfirio Díaz; con una superficie total aproximada de 550.00 metros cuadrados, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México al día quince (15) del mes de junio

de dos mil quince (2015). Validación del edicto. Acuerdo de fecha: ocho (08) de junio de dos mil quince (2015).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- Firma.- Rúbrica.

2973.- 24 y 29 junio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 227377/65/15, LA C. REINALDA DIAZ VEGA, PROMUEVE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, SOBRE EL LOTE DE TERRENO UBICADO EN "LAS COHETERIAS", SIN NÚMERO, PUEBLO DE SAN MATEO IXTACALCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: EN 33.86 METROS CON CALLE COHETERIAS, AL SUR EN 33.84 METROS CON PABLO GUERRERO CALDERON, AL ORIENTE: EN 42.92 METROS CON TRINIDAD MONTOYA, ACTUALMENTE MIGUEL ARTURO MACIAS VELAZQUEZ, AL PONIENTE: EN 44.24 METROS CON TRINIDAD MONTOYA, ACTUALMENTE ANDRES MONTOYA URBAN, TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,475.00 METROS CUADRADOS.

EL REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DIO ENTRADA A LA PROMOCION Y ORDENO SU PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES EN TRES DIAS. HACIENDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHO COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.-CUAUTITLAN, MEXICO, A 19 DE JUNIO DEL 2015.-C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO, LIC. GUSTAVO ADOLFO PECERO MUCIÑO.- RÚBRICA.

1324-A1.-24, 29 junio y 2 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

Exp. 4326/35/2015, LEONARDA MERCADO JARAMILLO, promueve Inmatriculación Administrativa, respecto de un inmueble ubicado en San Pedro Limón, Municipio de Tlatlaya, Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: mide 16 metros y colinda con el profesor Salomón Hernández, al sur: mide 14 metros y colinda con calle sin nombre, al oriente: mide 10 metros y colinda con la barranca, al poniente: mide 10 metros y colinda con la calle sin nombre.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a diecisiete de junio del dos mil quince.-La Registradora de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec, M. en D. Marbella Solís de la Sancha.- Rúbrica.

2921.-19, 24 y 29 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
EDICTO**

Exp. 35517/22/2015, LA C. ALICIA ASCENCION VAZQUEZ FLORES, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: El Poblado de Santa María Atarasquillo; Municipio de Lerma; Distrito Judicial de Lerma, que mide y linda: al norte: 81.85 metros colinda con Carmelo Villavicencio; al sur: 83.00 metros colinda con Barranca; al oriente: 36.30 metros colinda con calle Benito Juárez, antes Zacatecas; al poniente: 21.30 metros colinda con camino. Con una superficie aproximada de: 2,324.00 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México a 16 de junio de 2015.- C. Registrador, Lic. Doris Rivera Pérez.- Rúbrica.

2916.-19, 24 y 29 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE IXTLAHUACA
EDICTO**

Exp. 9522/17/2015, EL C. JOSE DE JESUS LEGORRETA ZEPEDA, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Cabecera Municipal de Jocotitlán, Estado de México, en la calle Juárez # 104 Municipio de Jocotitlán y Distrito de Ixtlahuaca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18 mts. con calle José Valentín Dávila; al sur: en una línea quebrada de 5.00, 2.5 y 10.50 mts. que colinda con el Sr. Luis Legorreta Zepeda; al oriente: 3.8 y .30 mts. colindando con el mismo Sr. Luis Legorreta Zepeda y 7.2 mts. con calle Juárez; y al poniente: en 11.30 mts. colindando con el Sr. Javier Apolinar Legorreta Cordero. Superficie aproximada de 151 metros cuadrados.

La C. Registradora de la Propiedad de la Oficina Registral de Ixtlahuaca, Lic. Sara Embriz Díaz, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Ixtlahuaca, México a 08 de junio de 2015.- Rúbrica.

2917.-19, 24 y 29 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 46,217 DE FECHA 05 DE JUNIO DEL 2015, PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA NOTARIA PUBLICA No. 27, DEL ESTADO DE MEXICO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR **SABINO JULIÁN MÁRQUEZ CARRILLO**, QUE OTORGA EL SEÑOR **FIDEL ALEJANDRO MÁRQUEZ MORENO**, QUIEN COMPARECE EN CALIDAD DE ASCENDIENTE EN LÍNEA RECTA.

ATENTAMENTE

LIC. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA.-
RÚBRICA.

NOTARIA PÚBLICA No. 27.

1281-A1.- 18 y 29 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
NICOLAS ROMERO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Licenciada **María Guadalupe Pérez Palomino, Notario Público Número Noventa y uno del Estado de México** y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento que mediante instrumento público número **33,584**, Volumen **724**, de fecha **27 de Mayo de 2015**, otorgado ante la fe de la Suscrita Notario, en el cual se llevó a cabo la Radicación Testamentaria a Bienes de la Sra. **ALICIA RUTH GARFIAS FUENTES**, así como la aceptación de Herencia y cargo de Albaceas, que otorgaron los Sres. **FERNANDO JOSE DE LOS SAGRADOS CORAZONES MORALES Y GARFIAS** (también conocido como **FERNANDO JOSE MORALES Y GARFIAS** y **FERNANDO JOSE MORALES GARFIAS**) y **MARIA EUGENIA MORALES GARFIAS**, en su carácter de "**ALBACEAS Y HEREDEROS**", aceptando el cargo que les fue conferido a su favor, declarando que procederán a formular el inventario y avalúo de los bienes de dicha Sucesión. Asimismo los Señores **FERNANDO JOSE DE LOS SAGRADOS CORAZONES MORALES Y GARFIAS** (también conocido como **FERNANDO JOSE MORALES Y GARFIAS** y **FERNANDO JOSE MORALES GARFIAS**), por su propio derecho y en representación de la Señora **MARIA DE LOS ANGELES ALICIA MORALES GARFIAS**, **MARIA EUGENIA MORALES GARFIAS** y **MARIA CRISTINA MORALES GARFIAS**, en su carácter de "**HEREDEROS**", aceptaron la herencia instituida a su favor, reconociendo sus derechos hereditarios y la validez del Testamento.

Para su publicación dos veces de siete en siete días.

ATENTAMENTE.

LIC. MA. GUADALUPE PEREZ PALOMINO.-RÚBRICA.
1282-A1.-18 y 29 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
NICOLAS ROMERO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Licenciada **María Guadalupe Pérez Palomino, Notario Público Número Noventa y uno del Estado de México** y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento que mediante instrumento público número **33,277**, Volumen **717**, de fecha **12 de Marzo de 2015**, otorgado ante la fe de la Suscrita Notario, en el cual se tuvo por iniciada la Radicación de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la herencia de la Señora **TERESA DE JESUS GUERRERO GUTIERREZ**, a solicitud de la Señora **MARTHA PATRICIA LOPEZ GUERRERO**, en su doble carácter de "**COHEREDERA Y ALBACEA**", aceptando el cargo que le fue conferido a su favor, declarando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de dicha Sucesión. Asimismo los Señores **MARTHA PATRICIA LOPEZ GUERRERO**, en su doble carácter de "**COHEREDERA Y ALBACEA**", **SARA LOPEZ GUERRERO**, **MARIA TERESA LOPEZ GUERRERO**, **ANA MARIA LOPEZ GUERRERO**, **ROSA ANGELICA LOPEZ** y **MARIO AMADOLOPEZ GUERRERO**, en su carácter de "**COHEREDEROS**", aceptaron la herencia instituida a su favor, reconociendo sus derechos hereditarios y la validez del Testamento.

Para su publicación dos veces de siete en siete días.

ATENTAMENTE.

LIC. MARIA GUADALUPE PEREZ PALOMINO.-
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUM. 91, DEL EDO. DE MEX.

1283-A1.-18 y 29 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 173 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Mediante escritura 978 extendida el 15 de junio de 2015, se RADICO ante el suscrito notario, la sucesión legítima a bienes de don JOSE CRUZ CARRANZA HERNANDEZ, a solicitud de doña CELIA HERNANDEZ MORENO, en su carácter de Cónyuge Supérstite y de doña CRUZ, doña MARIA DEL ROSARIO, doña ESTELA, doña IRMA, don JOSE LUIS, don MIGUEL ANGEL, doña MARIA GUADALUPE, doña MARIA TERESA, doña CAROLINA, doña MARIA DEL CARMEN, don ALEJANDRO y don JUVENTINO ALBERTO, todos de apellidos CARRANZA HERNANDEZ, y en su carácter de hijos del autor de la referida sucesión, quienes exhibieron al efecto los documentos del Registro Civil con los que se acredita el fallecimiento del primero, su matrimonio y el entroncamiento entre dichas personas, manifestando que saben y les consta que el Autor de la citada sucesión, no procreó más hijos y que no conocen de la existencia de persona alguna diversa de ellos mismos con derecho a heredar en el mismo grado o en uno preferente, en términos de los capítulos segundo y tercero del título cuarto, libro sexto del Código Civil del Estado de México.

Ixtapaluca, Estado de México, a 16 de junio de 2014.

LIC. ENRIQUE COVARRUBIAS GONZALEZ.- RÚBRICA.
NOTARIO 173 DEL ESTADO DE MEXICO.

403-B1.- 19 y 29 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
SULTEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura 9,658 de fecha 4 de junio de 2015, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **YOLANDA BEATRIZ CASTAÑEDA SILES**, quien también acostumbraba usar el nombre de **YOLANDA CASTAÑEDA SILES**, a solicitud de los señores **MIGUEL ENRIQUE BARRERA GARCÍA**, quien también acostumbra usar el nombre de **MIGUEL BARRERA GARCÍA**, en su carácter de cónyuge supérstite y de los señores **BEATRIZ, AMPARO y MIGUEL ENRIQUE**, los tres de apellidos **BARRERA CASTAÑEDA**, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta de la de cujus; todos en su calidad de presuntos herederos; manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Sultepec de Pedro Ascencio de Alquisiras, México a 10 de junio de 2015.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.- RÚBRICA.
Notario Público No. 90 del Estado de México.

2874.- 17 y 29 junio.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
E D I C T O**

El C. JOSE ANTONIO REYES BRIBIESCA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 236 Volumen 44, Libro Segundo Sección Primera, de fecha 08 de abril de 1969, mediante folio de presentación No. 473.- Referente a la **INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 29650, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ALFONSO ROMAN, NOTARIO NUMERO 134, DEL DISTRITO FEDERAL DONDE CONSTA: COMPRAVENTA, EL RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, LA SUSTITUCION DE DEUDOR, LA AMPLIACION DE MUTUO DE HIPOTECA EN PRIMER LUGAR, ASI COMO LA MODIFICACION AL CONTRATO DE MUTUO E HIPOTECA, OTORGADO POR PROMOTORA Y CONSTRUCTORAS ASOCIADAS, SOCIEDAD ANONIMA (PROCASA).- A NOMBRE DEL SEÑOR LUIS REYES URIBE.-**

RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "NUEVA ATZACOALCO", MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO AL LOTE 13 MANZANA 23, UBICADO EN CALLE EL ORO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NORTE: 11.50 MTS. CON LOTE 14.- AL SUR: 11.50 MTS. CON LOTE 12.- AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON CALLE EL ORO.- AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 4.- SUPERFICIE DE: 92.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 02 de junio del 2015.

ATENTAMENTE

LIC. XOCHITL RAMIREZ AYALA.- RÚBRICA.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

1325-A1.- 24, 29 junio y 2 julio.

ADMINISTRADORA KARZOO, S.A. DE C.V.

 ADMINISTRADORA KARZOO, S.A. DE C.V.
 BALANCE DE LIQUIDACION AL 17 DE ABRIL DE 2015

Total Activo	\$ 0.00
Total Pasivo	\$ 0.00
Total Capital Contable	\$ 0.00
Total Activo y Total Pasivo	\$ 0.00

Estado de México, a 28 de Abril de 2015.

José Macos Alvarado Villa

Liquidador

(Rúbrica).

376-B1.- 8, 18 y 29 junio.

HUANUCO COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.

 HUANUCO COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.
 EN LIQUIDACION
ACTIVO

Efectivo en caja

\$ 0

PASIVO

\$ 0

CAPITAL

\$ 0

El presente balance final de liquidación de HUANUCO COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V. -EN LIQUIDACION- se publica en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Estado de México a 21 de Abril de 2015.

José Marcos Alvarado Villa

Liquidador

(Rúbrica).

376-B1.- 8, 18 y 29 junio.

ADMINISTRADORA CONECTICUT, S.A. DE C.V.

 ADMINISTRADORA CONECTICUT, S.A. DE C.V.
 BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 16 DE ABRIL DE 2015.

ACTIVO		PASIVO	
Circulante	\$ 0.00	Circulante	\$ 0.00
Fijo	\$ 0.00	Fijo	\$ 0.00

José Marcos Alvarado Villa

Liquidador

(Rúbrica).

376-B1.- 8, 18 y 29 junio.

ADMINISTRADORA MOTONILCO, S.A. DE C.V.

 ADMINISTRADORA MOTONILCO, S.A. DE C.V.
 BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION

Activo	\$ 0.00
Pasivo	\$ 0.00
Capital	\$ 0.00

José Marcos Alvarado Villa

Liquidador

(Rúbrica).

376-B1.- 8, 18 y 29 junio.

TEXTILES ALZOMA, S.A. DE C.V.

 TEXTILES ALZOMA, S.A. DE C.V.
 BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 01 DE JUNIO DE 2015.

ACTIVO		PASIVO	
Circulante	\$ 0.00	Circulante	\$ 0.00
Fijo	\$ 0.00	Fijo	\$ 0.00

José Luis Rosales Martínez
 Liquidador
 (Rúbrica).

401-B1.- 18, 29 junio y 9 julio.

GALINCA, S.A. DE C.V.

Galinca, S.A. de C.V.
Balance Final de Liquidación

Mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Galinca, S.A. de C.V. celebrada a las 09:00 horas del día 1° de julio de 2014, los accionistas acordaron la disolución de dicha sociedad, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el Balance Final de Liquidación al 31 de mayo de 2015.

Activo

Bancos y efectivo	\$1,429,741
Otros activos circulantes	\$ 379,083
Cargos y Gastos diferidos neto	\$ 541,607
Total Activo	\$2,350,431

Pasivo y Capital Contable

Cuentas por pagar	\$ 0
Total Pasivo	\$ 0
Capital Contable	
Capital Social	\$ 50,000
Resultados de ejercicios Anteriores	\$ 185,387
Resultado del ejercicio de liquidación	\$2,115,044
Total del Capital Contable	\$2,350,431
Total del Pasivo y Capital Contable	\$2,350,431

Huixquilucan, Estado de México, a 4 de mayo de 2014.

(Rúbrica).

C.P. Gerardo Rodríguez Enríquez
 Liquidador

1196-A1.- 9, 19 y 29 junio.